ESP./EXP.: B910-2025-00006 / GOB2024-0000163

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE VARIOS RAMOS DE SEGURO, CUYO FIN ES CUBRIR SUFICIENTEMENTE LOS RIESGOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE IURRETA.**

El contrato tiene por objeto el aseguramiento, en las condiciones establecidas en el presente pliego y pliego de cláusulas administrativas particulares junto con su carátula, de los siguientes riesgos, que vienen configurados en lotes:

LOTE I.- Seguro de vida y accidente de los trabajadores municipales.

LOTE II.- Seguro de daños a inmuebles (continente y contenido) y muebles que integran el patrimonio del ayuntamiento de Iurreta.

LOTE III.- Seguro de responsabilidad civil de protección de datos.

LOTE IV.- Seguro de responsabilidad profesional de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

LOTE V.- Seguro de responsabilidad civil general

LOTE VI.- Seguro de cuatro edificios de viviendas

<u>Vencimiento actual de cada uno de los lotes</u>

| | VENCIMIENTO PÓLIZA ACTUAL |
|---|---|
| LOTE I.- Seguro de vida y accidente de las personas trabajadoras municipales. | 31/01/2026 |
| LOTE II.- Seguro de daños a inmuebles (continente y contenido) y muebles que integran el patrimonio del Ayuntamiento de Iurreta. | 21/11/2025 |
| LOTE III.- Seguro de responsabilidad civil de protección de datos. | 21/11/2025 |
| LOTE IV.- Seguro de responsabilidad profesional de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas. | 21/11/2025 |
| LOTE V.- Seguro de responsabilidad civil general. | 21/11/2025 |
| LOTE VI.-Seguro de daños materiales para cuatro edificios de Vivienda en Iurreta | 12/12/2025 |

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS LOTES:

Comunicaciones

Se dejará constancia escrita de todas las comunicaciones de la Tomadora, Asegurado o Beneficiario a la aseguradora y viceversa en la modalidad de correo electrónico en las direcciones de correo que se pacten a la firma de cada contrato.

Pago de la prima

No habrá primas periódicas, el pago se realizará en prima única anual que será exigible una vez firmado cada contrato.

La regularización, en ningún caso, se considerará modificación de precio, sino regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la prima total unitaria por modalidad.
La forma de pago de la prima será mediante transferencia bancaria.

Información de siniestros

El Tomador o el mediador de la póliza, podrán requerir a la Aseguradora, cuando lo consideren oportuno un informe en el que se le indique el estado de tramitación de los siniestros ocurridos amparados por la póliza, desglosados por cada una de las pólizas que forman parte de este contrato. En todo caso, anualmente, el adjudicatario de este contrato a través del mediador designado deberá facilitar en soporte informático (Excel) la información mínima siniestral indicada a continuación:

- ✓ Fecha del siniestro.
- ✓ Riesgo.
- ✓ Garantía afectada.
- ✓ Pagos realizados. Reservas.
- ✓ Recobros.
- ✓ Situación y estado del siniestro.
- ✓ Vía judicial.

En caso de resolución, denuncia o incumplimiento del contrato la Compañía Adjudicataria vendrá obligada a informar de los asuntos pendientes y continuar la tramitación de los mismos hasta su finalización.

## LOTE I.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE IURRETA.

### A) SEGURO DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ DEL AYUNTAMIENTO DE IURRETA

#### 1. RIESGOS CUBIERTOS

Es objeto de este seguro la contratación como Tomador de una Póliza de Seguro que se ajuste al Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos (Personal funcionario – Laboral) del Ayuntamiento de Iurreta para los años 2021 y 2022 y en lo no regulado por éste por el Convenio Udalhitz para sus empleadas/os.

#### 2. COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADAS/OS

Las coberturas mínimas aseguradas son las señaladas en el ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES LOCALES VASCAS, que actualmente ascienden a las siguientes cuantías:
- FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA.....50.000 Euros
- INCAPACIDAD PERMANENTE, TOTAL O ABSOLUTA.....50.000 Euros

El seguro garantiza el pago del capital asegurado a los/as beneficiarios/as designados inmediatamente después de recibida la prueba de fallecimiento del asegurada/o/a cualquiera.
Asimismo, el adjudicatario de la póliza deberá de hacer frente posibles aumentos de las cuantías, por motivo de modificaciones en el acuerdo regulador.
La cobertura por la Incapacidad Total, se hará efectiva siempre y cuando el empleado/a cause baja en el Ayuntamiento de Iurreta.

#### 3. ASEGURADAS/OS

La totalidad de los trabajadores y al servicio de la Tomadora, tanto personal funcionario (sea funcionario de carrera, funcionario interino) como personal laboral (sea personal laboral fijo, personal laboral temporal, personal eventual, etc.) y la persona que ostente la Alcaldía, según la relación de personas empleadas del ayuntamiento que figura en el punto 9.

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran la condición de personal laboral o funcionario.

- Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza.

En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

- La cobertura del seguro se producirá mientras se tenga la condición de personal laboral o personal funcionario, de la Tomadora e independientemente de la situación laboral en la que se encuentren

(en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

- Igualmente se hace constar que queda también asegurada/o todo el personal minusválido dado de alta al servicio de la Tomadora, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

- Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto por el contrato todo asegurada/o que haya cumplido la edad legal de jubilación, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes de la Tomadora.

## 4. PERSONAS BENEFICIARIAS:

En caso de Incapacidad será beneficiaria del seguro el propio Asegurada/o.

En caso de fallecimiento de la persona asegurada, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento de la persona asegurada.
2. Hijos/hijas o descendientes por partes iguales.
3. Padres/Madres o ascendientes por partes iguales.
4. Hermanos/as por partes iguales.
5. Herederos/as legales.

La designación de beneficiarios y revocación corresponde a los asegurados.

## 5. CONDICIONES DE ADHESIÓN

a) Se considerará automáticamente persona asegurada por la Póliza a toda persona que ostente la condición de empleado del Ayuntamiento de Iurreta desde el mismo momento de su toma de posesión.

b) En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

c) Las coberturas garantizadas cesarán al cumplir las personas aseguradas los 70 años de edad.

El seguro garantiza el pago del Capital asegurado a las personas beneficiarias designadas inmediatamente después de recibida la prueba de fallecimiento de la persona asegurada cualquiera que fuera la causa o lugar del mundo en que ocurriera.

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física e irreversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad de la persona asegurada, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Los Capitales Asegurados y en su caso las garantías podrán ser modificadas, previa aceptación de la Aseguradora a instancia de la Tomadora.

Estas modificaciones surtirán efecto desde la fecha de comunicación por el Tomador.

## 6. EXCLUSIONES

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Las exclusiones aplicables a la presente póliza serán las siguientes. Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) las exclusiones de la póliza son las siguientes:

- Los siniestros provocados intencionadamente por la entidad asegurada , el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
- La participación de la entidad asegurada en actos delictivos.
- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.
- Los accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

## 8. SINIESTRALIDAD

La siniestrabilidad de esta poliza entre 2022 y 2025 (a fecha de aprobación del expediente de contratación) es la siguiente:

| Nº siniestros | Abiertos | Cerrados | Pagos | Reservas |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 0 | 1 | 45547,05 euros | 0 |

## 9.- RELACION DE PERSONAS EMPLEDAS DEL AYUNTAMIENTO (se incluye al Alcalde):

A fecha de aprobación de los pliegos la relación de personas aseguradas es la siguiente:

| | Categoria | fecha_nacimiento | sexo |
|---|---|---|---|
| 1 | GRUPO C1 | 24/12/1966 | H |
| 2 | GRUPO C1 | 27/11/1969 | H |
| 3 | GRUPO A2 | 04/05/1965 | H |
| 4 | GRUPO C1 | 16/07/1966 | M |
| 5 | GRUPO C1 | 04/08/1962 | M |
| 6 | AGRUP. PROF. E | 01/06/1969 | H |
| 7 | AGRUP. PROF. E | 01/05/1969 | H |
| 8 | GRUPO A1 | 25/08/1979 | M |
| 9 | GRUPO C2 | 28/04/1967 | M |
| 10 | GRUPO C2 | 18/12/1970 | M |
| 11 | GRUPO C2 | 07/11/1977 | M |
| 12 | AGRUP. PROF. E | 16/06/1959 | M |
| 13 | GRUPO C2 | 13/05/1974 | M |
| 14 | GRUPO C2 | 02/05/1977 | M |
| 15 | GRUPO C2 | 06/10/1980 | M |
| 16 | GRUPO C2 | 18/01/1961 | M |
| 17 | GRUPO C2 | 01/10/1975 | M |
| 18 | GRUPO A1 | 01/03/1964 | H |
| 19 | AGRUP. PROF. E | 19/01/1970 | M |
| 20 | GRUPO C2 | 08/04/1968 | M |
| 21 | GRUPO A2 | 07/08/1974 | M |
| 22 | GRUPO C2 | 15/09/1981 | M |
| 23 | GRUPO C2 | 12/10/1974 | M |
| 24 | GRUPO C2 | 23/02/1976 | M |
| 25 | GRUPO C1 | 08/12/1964 | H |
| 26 | GRUPO C1 | 25/09/1967 | H |
| 27 | GRUPO C2 | 07/11/1985 | H |
| 28 | GRUPO C1 | 23/01/1987 | H |
| 29 | GRUPO A1 | 16/10/1978 | M |
| 30 | GRUPO C2 | 04/05/1991 | M |
| 31 | ALKATE | 22/07/1970 | H |
| 32 | GRUPO C1 | 06/03/1997 | M |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 33 | AGRUP. PROF. E | 11/07/1972 | H |
| 34 | AGRUP. PROF. E | 12/02/1981 | H |

## B) SEGURO DE ACCIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE IURRETA

### 1. RIESGOS CUBIERTOS

Es objeto de este seguro la contratación como Tomador de una Póliza de accidentes para los funcionarios, personal laboral y el alcalde, que se adecúe a los siguientes términos:

### 2. PERSONAS ASEGURADAS

La totalidad de los trabajadores y al servicio de la Tomadora, tanto personal funcionario (sea funcionario de carrera, funcionario interino) como personal laboral (sea personal laboral fijo, personal laboral temporal, personal eventual, etc.) y la persona que ostente la Alcaldía (relación de personal del ayuntamiento que figura en el punto 9 del apartado A de este lote)
Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran dicha condición.

### 3. PERSONAS BENEFICIARIAS:

En caso de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez derivados de un accidente será beneficiaria del seguro la propia persona asegurada.

En caso de fallecimiento por accidente de la entidad asegurada, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento de la persona asegurada.
2. Hijos/as o descendientes por partes iguales.
3. Madre/Padre o ascendientes por partes iguales.
4. Hermanas/os por partes iguales.
5. Herederos/as legales.

Por tanto, la designación de beneficiarios y revocación corresponde a los asegurados..

### 4. AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El ámbito de cobertura corresponde a los accidentes que la entidad asegurada pueda sufrir durante las 24 horas del día.

### 5. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Ámbito mundial.

## 6. CAPITAL ASEGURADO.

Los capitales asegurados serán los siguientes:
a) Muerte en accidente..... 50.000 €
b) Incapacidad Total, Parcial o Absoluta..... 50.000 €

## 7. EXCLUSIONES:

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Para las garantías de Fallecimiento, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez derivados de un accidente las exclusiones de la póliza son las siguientes:

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes la única exclusión, para todas las garantías de la póliza, será la siguiente:
  - Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.
  - Así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) las exclusiones son las siguientes:

  - Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.
  - Así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
  - Los siniestros provocados intencionadamente por la entidad asegurada, el suicidio o cualquier siniestros provocados por el asegurado.
  - Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.
  - Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
  - La participación del asegurado en actos delictivos.

- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.
- Accidentes sufridos por el asegurado en estado de enajenación mental, sonambulismo, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, salvo que el asegurado o Beneficiario puedan probar que el accidente no tuvo relación con dicho estado por ser un tercero el causante del mismo. En caso de un accidente de circulación, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholismo exceda de lo permitido legalmente o, la entidad asegurada sea sancionado o condenado por esta causa.
- Infarto, infarto de miocardio, insuficiencia vascular, accidente vascular cerebral, angina de pecho, embolia, parada cardiaca, derrame, trombosis, desvanecimientos y síncopes, ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes de cualquier clase y, en general, supuestos de la misma o similar naturaleza, así como los accidentes que pudieran sobrevenir como consecuencia de dichos supuestos. Si se ha contratado la cobertura de infarto de miocardio y dicho infarto de miocardio tiene carácter de accidente laboral, en tal caso no será de aplicación la exclusión referida al mencionado infarto de miocardio.

## 8. SINIESTRALIDAD

En relación con las pólizas objeto del presente procedimiento de contratación, no se han declarado siniestros por accidentes en los últimos tres (3) años. Esta información se facilita a efectos de valoración del riesgo y elaboración de las correspondientes ofertas.

## 9. RELACION DE AEGURADOS /AS DEL AYUNTAMIENTO

La relación de personal funcionario y laboral se ha relacionado en el apartado A-9

## LOTE II.- SEGURO DE DAÑOS A INMUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE IURRETA.

### 1. DEFINICIONES.

ASEGURADORA: La entidad aseguradora de la póliza que asuma la cobertura de los riesgos pactados contractualmente.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona física o jurídica que contrata el seguro y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquéllas que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario.

ASEGURADA: Persona titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. La entidad asegurada podrá asumir los obligaciones y deberes de la Tomadora de Seguro.

BENEFICIARIA: Persona física o jurídica a quien el Tomador del Seguro, o en su caso la entidad asegurada, reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de la póliza.

PÓLIZA: Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato. Forman parte de la póliza el pliego de cláusulas administrativas, económicas y el presente pliego de prescripciones técnicas, las condiciones generales, las condiciones especiales, así como los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitirse posteriormente para complementarla o modificarla.

PRIMA: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los impuestos y recargos repercutibles legalmente al tomador del seguro.

SUMA ASEGURADA: Cantidad establecida en cada una de las partidas de la póliza que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por la entidad aseguradora por cada siniestro.

SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO: Forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total de los bienes afectados y sin que por tanto haya aplicación de la regla proporcional.

SINIESTRO: La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien origine daños, deterioros o menguas a los mismos o dé lugar a cualquier clase de gastos que de acuerdo con las condiciones de esta póliza tengan que ser indemnizados.

A los efectos de las diferentes coberturas se considerará como un solo siniestro, el conjunto de los daños sufridos por los bienes asegurados, derivados de un mismo evento.

LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO: La cantidad máxima a cargo de la entidad aseguradora por cada período de seguro, con independencia de que sea consumido en uno o varios

siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre su fecha de efecto y de vencimiento.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:
a) El tomador del seguro, asegurado o causante del siniestro.
b) Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enunciados en el epígrafe a) anterior.
c) Los familiares de las personas enunciados en el epígrafe a) que convivan con ellos.
d) Los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho, o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe a), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

## 2. TOMADOR DEL SEGURO

Ayuntamiento de Iurreta.

## 3. OBJETO DEL SEGURO.

Es la contratación, por parte de la Tomadora del Seguro, de una cobertura de seguros que cubra las pérdidas o daños materiales del Patrimonio como consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos amparados por este pliego de prescripciones técnicas.

Se entenderán garantizados el CONTINENTE Y CONTENIDO de los bienes incluidos en las condiciones del contrato, conforme a los siguientes criterios y definiciones:

### CONTINENTE

El conjunto de bienes inmuebles y sus obras, anexos, instalaciones fijas de agua y gas, de energía eléctrica y solar o similares, de calefacción y refrigeración o climatización, las antenas fijas o de televisión o radio, así como los aparatos o elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores u otros de similares características y funciones. Obras subterráneos y cimientos, así como cuantas instalaciones de servicio y recreo existan dentro del recinto del establecimiento asegurado y sean propiedad de la entidad asegurada. En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional que corresponda a la persona asegurada, conforme a su porcentaje de copropiedad, en las partes comunes del edificio en que se encuentre instalado el establecimiento asegurado.
Se consideran porte integrante del CONTINENTE, los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, cristales, rótulos, toldos, moquetas, entelados, maderas y papeles pintados adheridos o suelos, paredes o techos, así como las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución, perimetrales o de contención que estén contenidos o delimiten el recinto del establecimiento asegurado.

Obras de mejora: Las realizadas para la reforma, mejora y adaptación por la entidad asegurada en el inmueble ocupado por él, y consistentes en marquesinas, terrazas, cubiertas, falsos techos, suelo técnico, moquetas, entelados, papeles pintados y madera adheridos a suelos, paredes o techos y

demás mejoras y reformas efectuadas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar los edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación.

Quedan asimismo comprendidos en este concepto:
- El valor de los materiales destinados a las obras de reforma, mejora o acondicionamiento, tanto si se encuentran situados en el interior como en las proximidades exteriores de inmuebles
- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte en líneas eléctricas hasta un máximo de 1.500 metros de distancia de los riesgos asegurados, piscinas, frontones e instalaciones deportivas.

CONTENIDO.

- **MOBILIARIO Y MAQUINARIA:** El conjunto de bienes muebles, máquinas, equipos electrónicos, motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, material, máquinas y mobiliario de oficina, archivo, mobiliario mercantil, mobiliario deportivo, material de ocio y educativo, patrones, moldes, modelos y matrices, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones móviles y enseres se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad de la entidad asegurada.

- **MERCANCÍAS Y EXISTENCIAS:** El conjunto de materias primas o auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad de la entidad asegurada.

Los antedichos contenidos podrán trasladarse de un edificio a otro de los comprendidos en el seguro, tanto con carácter provisional como definitivo, cuando lo exijan las necesidades del servicio a que pertenezcan, aunque la situación nueva y la primitiva no se hallen vecinas y, en general, sobre los contenidos absolutos, sin reserva ni excepción alguna, de los riesgos asegurados.
Tendrán también la consideración de CONTENIDO, exclusivamente para las garantías de incendio y riesgos complementarios, los siguientes bienes:

- **BIENES PROPIEDAD DE LAS PERSONAS EMPLEDAS** del riesgo asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida, en virtud de cualquier otra condición de esta póliza, y que se encuentren en el recinto del mismo.

- **BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS**, en poder de la entidad asegurada que se hallen dentro del recinto del establecimiento y que cumplan las siguientes condiciones:

  - Que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de este contrato.

  - Que la entidad asegurada resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido. En caso de que la entidad asegurada no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o defecto de otros seguros que específicamente amparen estos bienes.

- **BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS** que, siendo propiedad de la entidad asegurada o que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, sean trasladados del establecimiento asegurado a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.

la entidad aseguradora no será responsable de los daños que pudieran sufrir los bienes asegurados con motivo de la manipulación, carga y descarga y transporte de los mismos.
La responsabilidad no excederá en ningún caso de 30.000 euros por siniestro ni se extenderá a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

Se excluyen los bienes asegurados por otro contrato de seguro, los expresamente excluidos de éste y los trasladados de los locales asegurados para su normal almacenamiento o para la venta, distribución o entrega directa.

- **BIENES A LA INTEMPERIE,** Qué perteneciendo a la persona asegurada , en su caso y en las condiciones previstas, siendo propiedad de terceras personas, se encuentran a la Inter intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no media una distancia superior a 25 m de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos. En cualquier caso, la presente garantía no tendrá aplicación cuando los bienes se encuentren asegurados por cualquier otro contrato de seguro.

Quedan igualmente aseguradas, aquellas instalaciones Maquinarias o existencias que por la clase de procesos que realizan a por sus características se encuentran en el exterior de los edificios y este previsto su trabajo en tal situación.

- **VEHÍCULOS TERRESTRES** autorizados a circular por vías públicas, incluida la maquinaria y equipos, que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.

- **NUEVAS ADQUISICIONES.**
Queda cubierta cualquier nueva situación o propiedad adquirida durante el período de vigencia del seguro previa tramitación del expediente de modificación de contrato que corresponda. Dichas adquisiciones serán regularizadas al vencimiento anual de la póliza.

A tales efectos el tomador informará de las nuevas adquisiciones con la periodicidad que requiera la entidad aseguradora.

- **EL DINERO EN EFECTIVO**, incluso cheques, sellos de correos, timbres y efectos timbrados en las condiciones y con los límites que se indican para la cobertura de robo.

## 4. CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones técnicas que han de regir la póliza son las que a continuación se especifican, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

## 5. RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES.

Dentro de los límites establecidos en este pliego, la entidad aseguradora garantiza los bienes asegurados por los daños materiales directos que sufran a consecuencia de los riesgos que se indican, tanto para continente como para contenido:

### 5.1. INCENDIOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS.

RIESGOS CUBIERTOS

Los daños o consecuencia de:
a) **INCENDIO**, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
b) **EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN** de cualquier clase, excepto cuando uno u otra se hubieran producido por ensayos de presión, energía nuclear o bombas y artefactos explosivos. No quedarán comprendidos en este concepto fenómenos físicos toles como el arco eléctrico, la rotura de recipientes o conducciones debido o congelación, fuerza centrífuga o golpe de ariete, dilataciones de cualquier tipo, estampidos por ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.
c) **HUMO**, producido de forma súbita y accidental.
d) **IMPACTO POR CAÍDA DIRECTA DEL RAYO**, aun cuando no vaya seguido de incendio
e) **FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS**, consistentes en: viento e impacto de objetos proyectados por el mismo, lluvia, pedrisco o granizo y nieve, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de lluvia; velocidades superiores a 90 km/hora, para viento, y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de pedrisco o granizo y nieve. La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante certificado de lo agencio estatal de meteorología o de los medidores oficiales pertenecientes o los ministerios, Comunidades Autónomas o Entidades Provinciales más cercanos. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrán en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
f) **CAÍDA O IMPACTO DE AERONAVES** u objetos desprendidos de las mismas; así como las **ONDAS SÓNICAS** y turbulencias producidas por éstas.
g) **CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES** o de mercancías por ellos transportadas e **IMPACTO DE OBJETOS** procedentes del exterior, con excepción de los daños en cristales, espejos, lunas, rótulos, anuncios y toldos, y los producidos por los vehículos propiedad o controlados por la entidad asegurada o de quien ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por el propio vehículo. Quedan excluidos los daños causados a otros vehículos o a su contenido, salvo que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.
h) **ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS**, entendiéndose por tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidos por personas diferentes a la persona asegurada, sus socios y dependientes de hecho o de derecho.
i) **FALLO DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS** que ocasione derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema. En el término «sistema de extinción» se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua,

hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o conjuntamente a extinción del fuego y otros fines. Quedan excluidos de dicho concepto cualquier conducción subterránea o instalación situado fuera del establecimiento asegurado que pertenezca al sistema de distribución pública de agua, así como cualquier embalse donde se contenga el agua mediante una presa. Quedan excluidos los daños sufridos por el propio «sistema de extinción».
j) **ACCIONES TUMULTUARIAS** producida s en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en lo legislación vigente, así como durante el curso de **HUELGAS LEGALES**, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular. Quedan excluidos los daños producidos por la supresión, total o parcial o lentitud deliberado del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.
k) **INUNDACIÓN** o consecuencia de desbordamientos o desviación del curso normal de lagos, sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construida por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que lo inundación no sea producido como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en lo cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros. Quedan excluidos los daños y pérdidas ocurridos por el desbordamiento o roturo de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios poro localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.
l) **DAÑOS ELÉCTRICOS** ocasionados en la instalación eléctrica, así como en la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación (transformadores; cuadros de mando y control), maquinaria, aparatos y motores que generen o se alimenten de energía eléctrica; sus instalaciones y accesorios a consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo y aun cuando no se derive incendio, con excepción de los daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados. No estarán asegurados, no obstante, los daños que puedan sufrir tales aparatos o equipos como consecuencia de defectos de funcionamiento de los mismos.

**RIESGOS NO CUBIERTOS**

Se excluyen de estas garantías:
a) Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propio fermentación o combustión espontánea.
b) Los daños sufridos por los bienes asegurados causados por la solo acción del calor o por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, o de acondicionamiento de aire, o de alumbrado, u hogares, o por accidentes de fumador o domésticos, así como cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
c) Los ocasionados por agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
d) Que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, oxidaciones, humedades, condensaciones u oxidaciones producidas de forma paulatina.
e) Que sean causados por heladas.
f) Que se deriven de cualquier fenómeno de lo naturaleza que afecte al contenido del establecimiento asegurado, depositado al aíre libre, incluso estando protegido por materiales flexibles, lonas o plásticos y aun cuando se encuentre en el interior de construcciones abiertas.
g) Los daños causados por inquilinos, inquilinas y otras personas ocupantes (legales o ilegales) del establecimiento.

h) Pintados, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado.

## 5.2. DAÑOS POR AGUA

### RIESGOS CUBIERTOS

El objeto de esta garantía es reparar o indemnizar **DAÑOS POR AGUA** que se produzcan en los bienes asegurados por **DERRAMES ACCIDENTALES O FUGAS** procedentes de instalaciones y conducciones fijas propias o de terceros, o de aparatos electrodomésticos, e incluso los debidos a filtraciones, omisión del cierre de válvulas, grifos, o llaves de paso, o a su desajuste. Siempre que el continente esté amparado por esta garantía, la entidad aseguradora también indemnizará los gastos en que fuese preciso incurrir para localizar la avería y reponer el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el suministro, a condición de que éstas sean fijas y privativas del local asegurado. A tal efecto se entiende por conducciones privativas aquellas que, partiendo del accesorio de unión, con exclusión de éste, de la conducción general o comunitaria sirven con exclusividad al local asegurado y están situadas dentro de sus límites o espacio privativo.

### RIESGOS NO CUBIERTOS

Quedan excluidos:

a) Los daños producidos por filtración de aguas subterráneas o estancadas, agua de mar, crecidas o desbordamientos de ríos, rías, lagos, embalses, canales, acequias o alcantarillados, así como los daños que tengan su origen directa o indirectamente en filtraciones o goteras debidas a precipitaciones atmosféricas.

b) Los gastos y daños causados en la localización y reparación de averías debidos a corrosión, envejecimiento, falta de mantenimiento de las instalaciones o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones, así como los de reparación de aparatos electrodomésticos, aparatos sanitarios y sus accesorios, válvulas, grifos o llaves de paso, arquetas o cualquier otro elemento de la red horizontal de saneamiento de pacería, radiadores u otros aparatos de calefacción o refrigeración.

c) Los daños producidos por congelación de tuberías o conducciones, así como los que se produzcan en la localización y reparación de las averías ocasionadas por esta causa.

d) Daños indirectos o consecuenciales de cualquier clase, así como los de reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.

e) Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

Esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no fuera posible su almacenaje en estanterías o palets.

f) Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.

## 5.3. ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, RÓTULOS Y APARATOS SANITARIOS FIJOS

### RIESGOS CUBIERTOS

CONTINENTE
Los daños que por **ROTURAS ACCIDENTALES** sufran los **CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS y RÓTULOS** adecuadamente instalados que formen porte fijo de ventanas, puertas de distribución o paso, mamparas de cerramientos exteriores o interiores, o empotrados en los paredes del establecimiento asegurado, así como las roturas accidentales que sufran los **APARATOS SANITARIOS FIJOS** que formen porte de éste, con inclusión de los gastos que ocasionen su colocación, hasta un máximo de 5.000 euros por siniestro para la garantía de cristales. Respecto a los rótulos quedará exclusivamente asegurado el "cristal", excluyendo tanto la estructura como el mecanismo del mismo. Tendrán la consideración de cristal materiales como el metacrilato o similares.

CONTENIDO
Los daños que por **ROTURAS ACCIDENTALES** sufran los **CRISTALES Y LUNAS** que formen parte del mobiliario, así como los ESPEJOS, aun cuando no formaran parte de éste, adosados a las paredes, hasta un máximo de 5.000 euros por siniestro para la garantía de cristales, por siniestro, sin aplicación de regla proporcional alguna.

RIESGOS NO CUBIERTOS
Se excluyen de esta garantía:
a) Los arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de las superficies o azogados.
b) Los daños que por rotura sufran los cristales, lunas y espejos que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y menaje en general, así como los sufridos por rotura de objetos decorativos, cristales de óptica y aparatos de imagen o sonido.
c) Los daños que sufran los marcos y molduras que contengan las piezas aseguradas.

## 5.4. ROBO

RIESGOS CUBIERTOS
Los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados, o consecuencia de ROBO, así como los DAÑOS MATERIALES que se ocasionen a los bienes asegurados o consecuencia de TAL HECHO o de su TENTATIVA.

Como ROBO ha de entenderse, conforme a su tipificación legal, el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerzo en las cosas o en los locales que los contienen o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.

La Compañía indemnizará los daños en base a los términos y condiciones siguientes:

1. ROBO DEL CONTENIDO, así como los bienes propiedad de terceras personas, excepto aquellos que pertenezcan a personas empleadas del establecimiento asegurado.
En cuanto a DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, PAGARÉS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, propiedad de la entidad asegurada, se establece su aseguramiento o primer riesgo (lo cual implica derogación de la regla proporcional, en cuanto a las sumas aseguradas). Depósitos en caja fuerte hasta un máximo de 9.000 euros y fuera de la caja fuerte hasta un límite máximo de 9.000 euros.

A efectos de esta garantía tendrá la consideración de caja fuerte de seguridad, aquella que como elemento de cierre disponga, al menos, de una cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, cuyas paredes se encuentren enteramente construidas de acero templado o material que por sus características ofrezco análoga resistencia a la penetración y al fuego, que se halle empotrada en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes recibidos con hormigón o que cuente con un peso mínimo de 100 kilos.

El transporte de dinero en efectivo y cheques a una institución bancaria queda asegurado hasta 9.000 euros.

2. ROBO en el interior del establecimiento asegurado de los BIENES PORTADOS por el Tomador del Seguro, personas empleadas y clientes, mediante actos de violencia probados. La indemnización máxima a satisfacer por la Compañía, por siniestro, será de 600 Euros y se extenderá únicamente al pago de:
a) Ropas, joyas, relojes y demás objetos de uso personal que compusieran la vestimento o adorno personal en el momento del siniestro, con máximo de 200 Euros por persona.
b) Dinero en efectivo, con máximo en cualquier caso de 65 Euros por persona.
Asimismo, la Compañía abonará los gastos de ASISTENCIA SANITARIA que se originen por lo urgente atención médica a los clientes del establecimiento asegurado, por los lesiones o daños corporales que puedan sufrir a causo de robo en el interior del establecimiento asegurado, con máximo de 200 euros por persona.

3. DAÑOS MATERIALES directos, sin aplicación de regla proporcional alguna, ocasionados al CONTINENTE a consecuencia de ROBO o INTENTO DE TAL HECHO, con máximo de 9.000 euros por siniestro.

4. Los gastos necesarios para lo SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS CERRADURAS de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de ROBO o EXTRAVIO, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso, can máximo en cualquier caso de 600 euros par siniestro.

RIESGOS NO CUBIERTOS
Se excluyen de esta garantía:
a) Los bienes asegurados que estuviesen fuera del recinto del establecimiento asegurado o con ocasión de su transporte.
b) Los daños producidos por hurto, las simples pérdidas o extravíos y los sufridos por negligencia de la entidad asegurada por la no adopción de las medidas apropiadas de protección después de la desaparición de llaves o la ocurrencia de un siniestro.
c) Los robos cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador del Seguro o la entidad asegurada.
d) Los robos producidos por negligencia grave de la entidad asegurada, de la Tomadora del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
e) Cualquier otro que no contradiga el espíritu del pliego

## 5.5. DAÑOS ESTÉTICOS AL CONTINENTE.

Esta garantía cubrirá, hasta el límite máximo de 3.010 euros, los gastos de reparación o reposición necesarios paro conseguir restaurar la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de lo ocurrencia del siniestro.

Serán de aplicación los siguientes criterios de cobertura:
• No estarán asegurados los siguientes objetos y supuestos:
- Aparatos sanitarios y sus accesorios.
- Instalaciones recreativas o deportivas y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se encuentra ubicado el establecimiento asegurado.
- Los menoscabos o daños que no se deriven de un siniestro cubierto por el seguro.
- El menoscabo resultante, después de la reparación o reposición estética, en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados en forma directa por un siniestro cubierto por la póliza.
- Los daños derivados de siniestros causados por la corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o instalaciones.
• Si lo Compañía hubiera indemnizado tales gastos y la entidad asegurada decidiera no restaurar la cohesión estética, éste queda obligado a devolverle la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación efectuada.

## 5.6 COBERTURA DE DAÑOS PARA ADMINISTRACIONES LOCALES

Se hará constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza:

1. Daños a bienes en exposiciones temporales

Tendrán la consideración de Contenido, exclusivamente para las Garantías de Incendio, Rayo y explosión, Fenómenos Atmosféricos, Daños Eléctricos y Daños por Agua y Robo, los bienes propios o de terceras personas objeto de exposiciones temporales en los locales asegurados.
La responsabilidad de la compañía no excederá en ningún caso de 60.000 euros por siniestro, ni se extenderá a un período superior a 30 días contados a partir de la fecha en que dé comienzo la exposición.

2. Reconstrucción de jardines

Siempre que se haya asegurado el CONTINENTE, quedan incluidos en el seguro, exclusivamente para las garantías de Incendio, Impacto por caída del rayo y Explosión o Implosión, los bienes propiedad de la entidad asegurada que formen parte integrante de la decoración interior o exterior o del entorno de los edificios propiedad de la entidad asegurada, tales como árboles, plantas, arbusto y similares, hasta un máximo de 10.000 por siniestro.
Quedan excluidos en cualquier caso los bienes anteriores cuando formen parte de bosques y/o no formen parte del entorno o de la decoración de los propios edificios.
Mediante la firma de este documento, el tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos de la entidad asegurada.

## 5.7. SERVICIOS Y ASESORAMIENTO DE PROFESIONALES

A) ASEGURADOS Y SERVICIO PERMANENTE DE ASISTENCIA

Tendrá la condición de la entidad asegurada, a los efectos de esta cobertura, la persona física o jurídica. la entidad asegurada dispondrá de un servicio telefónico durante las veinticuatro horas del día, incluido sábados y festivos, para solicitar el servicio que precise, en relación con las prestaciones de la presente cobertura. No obstante, para los casos que no requieran urgencia, se sugiere que las llamadas se efectúen en días laborales entre las 9 y 18 horas.

B) GARANTÍAS Y PRESTACIONES

**1.- SELECCIÓN Y CONEXIÓN DE PROFESIONALES**

Las prestaciones, servicio o coberturas indicadas en los apartados siguientes serán de aplicación exclusivamente respecto a los inmuebles de titularidad municipal asegurados por la presente póliza. Las prestaciones de esta garantía son las siguientes:

**a) En caso de siniestro:**

1. Envío de profesionales

En caso de siniestro indemnizable por la cobertura de Daños Materiales de la póliza, a instancia de la entidad asegurada, organizará y tomará a su cargo el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños hasta la llegada del perito tasado o representante de ella.

2. Sustitución temporal de aparatos de televisión y vídeo.

La compañía se comprometerá a poner a disposición del Asegurado, aparatos de televisión o video durante un periodo máximo de 15 días, en sustitución de aquellos que, formando parte del mobiliario asegurado y no destinados a la venta ni que formen parte de sus mercancías, hubieran sufrido daños a consecuencia de cualquier siniestro indemnizable por la Garantía de Daños Materiales al contenido de esta póliza.

Este servicio se prestará por la Compañía sin coste alguno para la entidad asegurada.

3. Vigilancia del riesgo asegurado

En el caso de que el riesgo asegurado, como consecuencia de un siniestro indemnizable por las garantías para DAÑOS AL CONTINENTE O CONTENIDO, quedará desprotegido respecto a posibles siniestros de ROBO, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN De la entidad asegurada un vigilante cualificado destinado a proteger los bienes asegurados.

La prestación de este servicio, cuyo coste será a cargo de la Compañía, se mantendrá que el establecimiento no alcance el grado de protección que poseía antes de la ocurrencia del siniestro y, en cualquier caso, durante un periodo no superior a tres días, con un límite máximo de indemnización por siniestro y anualidad de 1.500 euros.

**b) Obras de reparación o reforma del inmueble asegurado.**

Mediante esta prestación, se compromete a poner en contacto con la entidad asegurada , los profesionales que precise para efectuar las obras de reforma o reparación en el inmueble asegurado,

en lo que respecta a las siguientes actividades: Albañilería, Aire acondicionado, calefacción, barnizadores, desatascos, marmolistas, puertas blindadas, reformas generales, técnicos de gas, antena TV, carpintería metálica, cerrajería, cristalería, electricidad, escayola, fontanería, limpieza general, moquetas, papeles pintados, parqué, persianas, pintura, porteros automáticos, rótulos, sistemas de alarma, seguridad y vigilancia y por último, toldos.

**2.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS Y PRESTACIONES EN LA COBERTURA DE ASISTENCIA.**

ASESORAMIENTO EN LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SEGÚN LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Mediante esta prestación, la Compañía se compromete a asesorar y a atender las consultas que formule la entidad asegurada sobre cualquier cuestión procedimental relacionada con la instrucción de expedientes de responsabilidad patrimonial, tal y como establece la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en sus artículos 58 y siguientes.
El horario de atención será de lunes a jueves de 8:00 h a 17:00 h y viernes de 8:00 h a 14:30 h.
La extensión de esta garantía será la mera consulta telefónica, sin que la compañía deba emitir informe escrito sobre la cuestión planteada.
Los gastos que pudieran ocasionarse por acciones o medidas que deriven de la utilización de los servicios indicados serán a cargo de la entidad asegurada.
Para aquellos supuestos relativos a expedientes de responsabilidad patrimonial derivados de reclamaciones por daños y perjuicios instados por un tercero, que tenga cobertura a través de dicha póliza de aplicación, la compañía licitadora pondrá a disposición de la entidad asegurada los servicios profesionales que se consideren necesarios, en función de las circunstancias del siniestro, que ayuden a determinar tanto las causas como la cuantía de los daños, con el fin de emitir la correspondiente resolución administrativa.

**3.- EXCLUSIONES**
La compañía licitadora no cubrirá las consecuencias de inundaciones que tengan el carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanas, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados de catastróficos por la autoridad competente.

## 5.8. OTRAS PRESTACIONES.

Siempre que se produzca un siniestro amparado por esto cobertura se indemnizarán también:
a) Los gastos por SALVAMENTO, DESESCOMBRO Y EXTRACCIÓN DE LODOS de los bienes asegurados que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, con el límite máximo del 10 por 100 de la suma asegurada para CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda.

Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

- Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.
- Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.
En ningún caso se encuentran garantizados por esto póliza los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.
b) Los DAÑOS en los bienes asegurados que ocasionen las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O LA ENTIDAD ASEGURADA para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione lo aplicación de toles medidas, que se regulan por el apartado a) de este artículo.
c) Los GASTOS que ocasione a la persona asegurada el TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.
d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que la entidad asegurada acredite su preexistencia.
e) Los DAÑOS que sufran los OBJETOS SALVADOS por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN consistentes en el coste de la tasa por ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE del LLENADO DE LOS EQUIPOS contra incendios, personas empleadas con ocasión del siniestro, hasta un máximo de 12.025 euros por siniestro. No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios cuando hayan sido utilizados para la realización de instrucción del personal o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.
g) El coste de REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, archivos, títulos valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado, hasta un máximo de 12.000 Euros por siniestro.
h) El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN de PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para la entidad asegurada, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de concurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite máximo por siniestro de 12.000 euros.
i) Los GASTOS y HONORARIOS DE PERITOS, en que incurra la entidad asegurada, mediante la contratación de Ingenieros Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación, con límite del 3 por 100 del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 12.000 euros por siniestro.
j) Si el local resultase inutilizable por obras de reparación de los daños producidos y durante el tiempo que duren éstas:
Los gastos razonables de TRASLADO DE CONTENIDO Y ALQUILER DE UN LOCAL similar al afectado. Cuando la entidad asegurada no sea el propietario del local, la Compañía únicamente compensará el mayor coste de alquiler que pueda suponer el traslado a un local provisional.
- La PÉRDIDA real y efectivo de ALQUILERES del local, cuando la entidad asegurada sea el propietario del mismo.
Si en el momento del siniestro el local estuviera desalquilado, no habrá lugar a la aplicación de esta garantía.
La indemnización por estos conceptos no podrá exceder de un año de renta y con límite, en cualquier caso, de 12.000 euros por siniestro.

El importe de los gastos y/o daños contemplados para esta garantía de Otras Prestaciones, más la indemnización principal no podrá exceder del 105 por ciento de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, según corresponda.

## 5.9. AVERÍA MAQUINARIA.

La Compañía indemnizará hasta el límite de 220.000 euros, los daños materiales directos que, de forma accidental, imprevisible y sobrevenidos súbitamente sufra la maquinaria que se encuentre instalada en el riesgo asegurado, para su utilización normal de funcionamiento o en fase de desmontaje y montaje, con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso o traslado de emplazamiento.

Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, CDs, DVDs, USBs, pendrives, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado. Asimismo, siempre que se produzca un siniestro amparado por esta Cobertura, se indemnizarán también los gastos necesarios para reobtener y reimprimir la información contenida en los soportes magnéticos de datos asegurados hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro. Esta garantía será únicamente de aplicación cuando existan duplicados de los discos, cintas o soportes de datos.

A los efectos de esta cobertura se entenderá como:

MAQUINARIA, todo mecanismo o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento esté basado en dispositivos mecánicos, eléctricos o electrónicos.

No quedan asegurados por esto cobertura los daños materiales que sufran los bienes asegurados en:
a) Correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmaltes, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio utilizados en los rectificadores de corriente.

## EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS Y PRESTACIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

a) Los daños o pérdidas producidos por dolo o culpa grave de la entidad asegurada.
b) Pérdidas indirectas de cualquier clase y los daños consecuenciales, aunque se derivasen de un daño cubierto por la póliza.
c) Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase desamparado, abandonado, falta de vigilancia o en paralización durante más de sesenta días consecutivos.

d) Los daños y pérdidas ocasionados por falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor o refrigerantes, cualquiera que sea la causa que lo produzca, a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubierto por las garantías de la póliza.
e) Los daños o pérdidas por defecto en los materiales utilizados para la instalación o montaje de los bienes asegurados, los debidos a impericia o mala praxis en dicha instalación o montaje, así como los causados por vicio propio de los mismos.
f) Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de «Catástrofe o Calamidad Nacional».
g) Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho de la entidad asegurada por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
h) Los daños producidos por asentamientos, movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos), aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por alguna de las garantías descritas.
i) Errores de diseño o de construcción de los bienes asegurados.
j) Los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
k) Multas y sanciones
l) Confiscación y requisa por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
m) Reparación o reposición de materiales o bienes defectuosos
n) Uso, desgaste, deterioro gradual, alteraciones sabor, color o estructura, corrosión, daños debido al polvo a la o a la humedad, o causados por el moho, parásitos o insectos

## RIESGOS EXCLUIDOS DE TODAS LAS COBERTURAS

Quedan excluidos de todas las coberturas y garantías de la póliza, además de las limitaciones específicas de cada una de ellas, los siguientes supuestos:
- Mala fe de la entidad asegurada.
- Conflictos armados (haya mediado o no declaración oficial de guerra), motines y tumultos populares, terrorismo, actuaciones tumultuarias producidos en el curso de reuniones y manifestaciones, así como los daños causados durante el transcurso de huelgas.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Inundación, erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y en general, cualquier otro fenómeno atmosférico, meteorológico (excepto en los supuestos previstos en las condiciones de la póliza), sísmico o geológico.
- Caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general en el medio ambiente.

- ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:
a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente pliego se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
b) por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
I. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
II. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
III. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES
La entidad asegurada conoce y acepta que la entidad aseguradora quedará liberada de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga a la aseguradora a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

## 6. VALORACIÓN DE BIENES

Los capitales asegurados corresponden a valores de reposición de los valores asegurados a costes actuales. Por tanto, la indemnización por daños corresponderá al costo de sustituir los bienes siniestrados por otros nuevos, iguales o similares, que realicen la misma función y con las mismas capacidades, sobre la base de los costes de reposición en dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

## 7. COMPENSACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en uno o varios de los bienes asegurados, tal exceso podrá aplicarse al resto de bienes asegurados que resultasen con insuficiencia de capital asegurado.

## 8. INCLUSIÓN DE COBERTURA AUTOMÁTICA

Se incluye la cobertura automática del 10%, de acuerdo con la siguiente redacción:

El presente seguro se extiende a garantizar automáticamente y hasta el porcentaje indicado en el exceso de la suma asegurada, toda cantidad que represente un aumento de valor, sin necesidad de comunicación previa por parte de la entidad asegurada, siempre y cuando se refiera a:
Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados
Los bienes de adquisición o construcción posteriores al efecto de la póliza de tipo análogo a los que está asegurado y en idénticas situaciones geográficas
Los bienes en otras situaciones geográficas, con las mismas condiciones limitativas de cantidad, tipo y naturaleza, siempre que sean declarados dentro de un plazo de tres meses después de su adquisición.
Cualesquiera otras adicciones, extensiones, nuevas adquisiciones y diferencias de valor por cualquier causa.
Como consecuencia de cuanto antecede, la entidad aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando la insuficiencia de valores no sobrepase el porcentaje antes mencionado.
La entidad asegurada, por su parte, queda obligado a comunicar a la aseguradora al final de cada anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo, los cuales serán regularizados en base al 50% de la prima anual correspondientes a dichos aumentos e incorporados a la siguiente anualidad mediante el oportuno suplemento de ajuste de capitales y primas.

En caso de que se hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad un suplemento de aumento de capital que hubiera dado lugar al cobro de una prima a prorrata, el citado aumento no se tendrá en cuenta a efectos de regularización.

## 9. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En caso de siniestro, la entidad asegurada, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera. Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notaria les, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarios para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su coso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

## 10. ÁMBITO DE LA COBERTURA

El Estado Español.

## 11. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ASEGURAR

Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Tomadora, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título.

## 12. BIENES EXCLUIDOS

No quedan asegurados por la cobertura de daños materiales:

a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de cualquier clase, excepto en los supuestos previstos expresamente.

b) Perlas, piedras y metales preciosos.

c) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzados, destinadas al uso o adorno personal o decoración.

d) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos expresamente.

e) Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario exceda del 2 por 100 de la suma asegurada para CONTENIDO, y en cualquier caso los que superen un valor unitario de 9.000 euros. A tal efecto, tendrá consideración de objeto artístico o histórico aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o características le hacen poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado.

f) Terreno, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno y sus costes de acondicionamiento y modificación.

g) Aeronaves y embarcaciones, salvo que la actividad principal del riesgo sea la reparación, mantenimiento o pupilaje de las mismas.

h) Animales vivos, salvo cuando sean objeto de la actividad principal del riesgo asegurado.

i) Líneas de transmisión y distribución (incluidas las de telecomunicaciones) así como sus estructuras portantes, situadas a más de 1500 m de distancia de los riesgos asegurados.

j) Minas subterránea si equipo de minería

k) Edificios en demolición (partes a demoler)

l) Plantas, cultivos y bosques

m) Trenes y cualquier tipo de material rodante y ferroviario

n) Riesgos offshore

o) Residuos y material de desecho

## 13. GESTIÓN DE SINIESTROS

la entidad aeguradora se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por mediación de la persona designada (perito, tasador de daños) a fin de dar comienzo a las operaciones necesarias para llevar a cabo la comprobación de la ocurrencia del siniestro y sus causas, verificar las declaraciones contenidas en la póliza y cuantificar las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Una vez comprobados los daños, la entidad aseguradora deberá abonar el importe de la indemnización en el plazo establecido en la Ley del Contrato de Seguro.

## 14. VALORACIÓN DE DAÑOS

Se conviene que la entidad aseguradora, en caso de siniestro, indemnizará a la persona asegurada el coste de la reparación o reposición en nuevo del bien dañado, sin deducción por antigüedad, estado de conservación u obsolescencia.

## 15. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establecen los siguientes sublímites por siniestro:

DAÑOS MATERIALES:
5.1. INCENDIO Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS:
• Incendios: 100%
• Impacto por caída directa del rayo: 100%
• Fenómenos atmosféricos: viento, lluvia, pedrisco o granizo y nieve según los datos oficiales de la estación meteorológica más cercana a la sede del Ayuntamiento:
Lluvia superior a 40 l/m2/h
Viento superior a 90 km/h
Pedrisco y nieve cualquier intensidad 100%
• Explosión o implosión: 100%
• Humo: 100%
• Actos vandálicos o malintencionados: 100%
• Choque de vehículos terrestres e impacto de objetos: 100%
• Caída o impacto de aeronaves: 100%
• Ondas sónicas: 100%
• Fallo de las instalaciones de extinción de incendios: 100%
• Acciones Tumultuarios y huelgos legales: 100%
• Inundación: 100%
• Electricidad en la instalación eléctrico, aparatos eléctricos y sus accesorios: 100%

5.2. DAÑOS POR AGUA, GASTOS DE LOCALIZACIÓN Y REPARCIÓN DE TUBERÍAS: 100%

5.3. ROTURA CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, RÓTULOS Y APARATOS SANITARIOS: 5.000 euros

5.4. ROBO
• Robo del contenido: 100%
• Robo de efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos,
timbres del Estado y colecciones de cualquier tipo depositados en CAJA FUERTE: 9.000 Euros
• Robo de efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos,
timbres del Estado y colecciones de cualquier tipo FUERA DE CAJA FUERTE: 9.000 euros
• Robo de efectivo y cheques durante su transporte a una entidad bancario: 9.000 euros
• Robo a clientes (con máximo por siniestro de): 600 euros
Bienes portados:150 euros
Dinero en efectivo: 65 euros
Asistencia sanitaria: 200 euros
• Daños al continente por robo o su intento: 9.000 euros
• Sustitución de cerraduras por robo o extravío de llaves: 600 euros

5.5. DAÑOS ESTÉTICOS AL CONTINENTE: 100%

OTRAS PRESTACIONES:
• Salvamento, desescombro y extracción de lodos: 10%
• Medidas de urgencia: 100%
• Gastos transporte de los bienes asegurados: 100%
• Objetos desaparecidos: 100%
• Daños objetos salvados: 100%
• Gastos de extinción: 12.000 euros
• Reposición de documentos: 12.000 euros
• Reposición de planos, patrones, diseños, moldes y motrices: 12.000 euros
• Gastos y honorarios de peritos: 3% de la indemnización 12.000 euros
• Traslado contenido, alquiler de local y pérdida de alquileres (1 año renta): 12.000 euros
Avería de maquinaría:
Daños internos de la maquinaria y equipos electrónicos: 220.000 euros
Reobtención e impresión de datos: 12.000 euros
Franquicia máxima: 150 euros

## 16. VALORES GLOBALES DE CONTINENTE Y CONTENIDO

| | ERAIKINA/EDIFICIO | EDUKITZAILEA/CONTINENTE | EDUKIA/CONTENIDO |
|---|---|---|---|
| 1 | Goikola jauregia /<br>Palacio Goikola | 582.981,74 € | 216.364,36 € |
| 2 | Bixente Kapanaga 9-IKASGELA | 65.292,61 € | 15.000 € |
| 3 | Goiuria kultur gunea | 72.121,45E | 18.030,36 € |
| 4 | Nagusien etxea/Hogar de personas mayores | 136.202,44 € | 60.000 € |
| 5 | Ibarretxe kultur etxea | 1.143.904,30 € | 388.540,77 € |
| 6 | Maiztegi eskola | 2.359.802,59 € | 29.140,56 € |
| 7 | Txoko Orobio | 159.986,62 € | 5.000 € |
| 8 | Txoko Amezketa | 79.993,31 € | 15.000,28 € |
| 9 | Txoko Orozketa | 95.991,91 € | 7.000 € |
| 10 | Oficina de correos/<br>Posta bulegoa | 367.969,22 € | - |
| 11 | Mallabiena arkua | 23.997,99 € | - |
| 12 | Oinezkoen pasabidea/<br>Pasarela peatonal | 143.987,95 € | - |
| 13 | Hilerria /Cementerio | 319.973,23 € | 5.000 € |
| 14 | Larrakozelaia futbol zelaia /<br>Campo de fútbol Larrakozelaia | 359.969,89 € | 10.000 € |
| 15 | Juan Orobiogoitia institututa | 1.663.018,77 € | - |
| 16 | Haurreskola | 239.342,29 € | 35.025,70 € |
| 17 | Tabernabarri pabiloia (lan taldea)/<br>Pabellón Tabernabarri (brigada) | 12.000 € | 30.000 € |
| 18 | Aisialdiko ortuetako txabolak /Casetas huertos lúdicos | 72.534,96 € | 16.092,25 € |
| 19 | Bidebarrieta 5 lokala | 192.978 € | 34.556 € |
| 21 | Eleixalde nº1, local 1 | 68.445€ | 803,76 € |
| 22 | Eleixalde nº3, local 2 | 103.383€ | 803,76 € |
| 23 | Eleixalde nº5, local 3 | 58.545€ | 803,76 € |
| 24 | Eleixalde nº7, local 4 | 125.820€ | 803,76 € |
| 25 | Eleixalde nº9, local 5 | 110.970€ | 803,76 € |
| 26 | Eleixalde nº11, local 6 | 69.840€ | 803,76 € |
| 27 | Kepa Arroitajauregi frontoia | 300.000 € | 10.000 € |
| 28 | Santa Maña ermita | 12.000 € | 5.000 € |
| 29 | Askondo estalkia /<br>Cubierta Askondo | 492.668,05 € | - |
| 30 | Etxego | 28.500 € | 92.128,29 € |
| 31 | Ermita Santa Apolonia | 203.500 € | - |
| | **GUZTIRA/TOTAL** | **9.665.720,32 €** | **996.701,13 €** |

## 17. SINIESTRALIDAD

| Anualidad | N.º Sntros | Abiertos | Cerrados | Pagos | Reservas |
|---|---|---|---|---|---|
| 2022-2023 | 11 | 0 | 11 | 2.880,46 € | - € |
| 2023-2024 | 7 | 0 | 7 | 8.970,04 € | - € |
| 2024-2025 | 4 | 1 | 3 | 745,92 € | - € |
| 2025-2026 | 0 | 0 | 0 | - € | - € |
| TOTALES | 22 | 1 | 21 | 12.596,42 € | - € |

## LOTE III.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROTECCIÓN DE DATOS.

### 1. OBJETO DEL PLIEGO

Contratación de una póliza de seguros que dé cobertura a las consecuencias de las reclamaciones por Responsabilidad por Protección de Datos Personales que el Ayuntamiento de Iurreta pudiera recibir en el ejercicio de su actividad, según la normativa legal, por los hechos que se deriven de los riesgos especificados en los pliegos de cláusulas particulares y técnicos que rigen la licitación.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### 2.1. GENERALIDADES

El objeto de esta licitación es la contratación de un seguro que permita garantizar las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad por protección de datos personales que directa, solidaria o subsidiariamente pueda derivase para la Entidad como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que se deriven de su actividad.

#### 2.2. SERVICIOS A PRESTAR

LÍMITES Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN
-MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 1.000.000 euros
MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar la entidad aseguradora por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
Sublímites de indemnización:
Los siguientes sublímites de indemnización agregados forman parte del anterior límite de indemnización y no son parte complementaria al mismo:

- Sanciones en materia de protección de datos 600.000€
- Datos electrónicos 150.000€
- Notificación por violaciones de seguridad 150.000€
- Restitución de imagen de la sociedad y personas responsables 150.000€
- Servicio de control de identidad 150.000€

FRANQUICIA
Se aplica una franquicia para multas y sanciones: 2% de la multa o sanción con mínimo de 2.000 euros y máximo de 12.000 euros

- General: Sin franquicia
- Especial solo para sanciones en materia de Protección de datos: franquicia del 10% mínimo 5.000€

Retroactividad: Ilimitada
Ámbito territorial: Todo el mundo

#### 2.3. DEFINICIONES

ACTO INFORMÁTICO DOLOSO

Significa todo acto indebido llevado a cabo con la intención de conseguir acceso ilegitimo a datos, Sistemas Informáticos o redes informáticas mediante el uso de cualquier Sistema Informático o red informática.

ASEGURADO/A
Significa la persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. La entidad asegurada podrá asumir las obligaciones y deberes de la Tomadora.

Cuando la entidad asegurada sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus Directivos en el ejercicio del cargo y las personas empleadas vinculadas con el mismo en virtud de una relación laboral mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

ASEGURADOR O ASEGURADORA
Entidad emisora de la Póliza que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la Prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo. La entidad se halla sometida en su actividad aseguradora a la supervisión del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

CÓDIGO MALICIOSO INFORMÁTICO
Significa cualquier software hostil o intruso, incluidos Virus Informáticos, programas espía, gusanos, troyanos, rootkits, ransomware, keyloggers, dialers, programas espía, adware, objetos maliciosos de ayuda del explorador (BHO, por sus siglas en inglés) y software de seguridad fraudulento, diseñados para infiltrarse y recopilar información sensible o acceder a Sistemas Informáticos sin autorización.

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
Significa cualquier información personal utilizable directa o indirectamente, por sí misma o en conexión con otra información, para identificar, contactar o localizar a una sola persona o para identificar a un individuo en un contexto, incluidos pero no limitados a los apellidos, número de seguridad social, información médica o información protegida relativa a la seguridad, el permiso de conducir, número de identificación fiscal, número de tarjeta de crédito o de débito, dirección o número de teléfono, referencia de la cuenta individual o contraseña y cualquier otra identificación personal, conforme a lo especificado en la Legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, cualquiera que sea el formato y el medio de la misma.

DIRECTIVOS/AS
Significa cualquier persona física que ostente en la empresa asegurada la condición de administrador, consejero, alto cargo, director general, administrador de hecho, gerente o cualquier posición equivalente.

PERSONA EMPLEADA
Significa cualquier persona física que preste servicios o aporte trabajo al servicio y en las instalaciones de la entidad asegurada en virtud de un contrato de trabajo, con independencia de la temporalidad del mismo, así como el personal subcontratado o externo que preste sus servicios en las instalaciones de la entidad asegurada y tenga por razón de su empleo acceso a los sistemas

informáticos de la entidad asegurada , sin perjuicio de la acción de repetición frente a la empresa contratante del mismo, por el cual la entidad asegurada o sus representantes legales tengan derecho a controlar los detalles de su prestación laboral.
El término "Empleado" no incluirá a los representantes legales de la entidad asegurada.

FRANQUICIA
Significa la cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, que no será de cuenta de la entidad aseguradora y que asume directamente la entidad asegurada.

Por tanto, la entidad aseguradora sólo indemnizará los Siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como Franquicias (Se aplica una franquicia para multas y sanciones: 2% de la multa o sanción con mínimo de 2.000 Euros y máximo de 12.000 Euros).

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Significa toda actividad sensible y secretos de comercio de cualquier naturaleza y cualquier forma que no sea de dominio público.

LÍMITE POR ANUALIDAD
Significa la cantidad máxima a cargo de la entidad aseguradora por cada período de Seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios Siniestros, entendiendo por período de Seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO
Significa la cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar la entidad aseguradora por cada Siniestro amparado por la Póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

MEDIOS DE INFORMACIÓN
Significa cualesquiera medios impresos, tal como diarios, cartas de información, revistas, libros y obras literarias de cualquier formato, folletos y publicaciones de todas clases, medios publicitarios, incluidos envolturas, fotos e impresiones.

MEDIOS ELECTRÓNICOS
Significa cualesquiera dispositivos TI (incluido, pero no limitado a discos duros externos, CD-ROM, DVD-ROM, cintas magnéticas, discos magnéticos, lápices USB) utilizados para el proceso de registrar y almacenar datos.

PERÍODO DE VIGENCIA
Significa:
a) el período entre la Fecha de Efecto y la Fecha de Vencimiento designadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, o
b) el período entre la Fecha de Efecto indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza y la fecha en la cual la Póliza sea rescindida.

PERJUICIOS
Significa los daños amparados por la cobertura de la Póliza causados por la entidad asegurada a un Tercero y que la entidad asegurada está legalmente obligado a pagar por razón de una Reclamación cubierta y de conformidad con una sentencia, o una transacción acordada con el previo consentimiento por escrito de la entidad aseguradora o aquellos causados por Terceros a la persona asegurada.

PÓLIZA
Significa el documento múltiple que contiene las condiciones reguladoras del Contrato de Seguro.
Forman parte integrante de la Póliza las siguientes condiciones reguladoras:
- Las Condiciones Generales: documento que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras del contrato.
- Las Condiciones Particulares: documento que contiene los datos personales, las condiciones económicas y las garantías cubiertas, individualiza el riesgo y complementa las Condiciones Generales.
- Los Suplementos y apéndices que se emitan de la Póliza para complementarla o modificarla durante la vigencia del seguro.
- El Certificado Individual del Seguro: documento emitido por la Entidad Aseguradora, que acredita como tal a la persona asegurada.

PRIMA
Significa el precio del Seguro, en cuyo recibo se incluirán también los impuestos y recargos repercutibles legalmente al Tomador.

RECLAMACIÓN
Significa:
a) La notificación escrita comunicada por primera vez por parte del Tercero perjudicado a la persona asegurada o Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, Reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte de la entidad asegurada de una acción u omisión-, que haya producido un daño indemnizable bajo la futura Póliza,
b) Cualquier notificación escrita a la aseguradora de la intención 1 de la entidad asegurada de exigirle responsabilidad, respecto de la cual las coberturas de la Póliza sean de aplicación.
Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen serán consideradas como una sola y única Reclamación, y esta Reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera Reclamación.

SANCIÓN
Significa cualquier sanción impuesta en el ejercicio de su potestad sancionadora por la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente por vulneración de normas relativas a la protección de Datos de Carácter Personal de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

SINIESTRO

Significa todo acontecimiento o hecho de cuyas consecuencias pueda resultar legalmente responsable la entidad asegurada y estén cubiertas dentro de los términos y condiciones pactados en la Póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo Siniestro.

SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA
Significa todos los Sistemas Informáticos y redes controlados y gestionados por la entidad asegurada, incluyendo sistemas operativos, software, hardware, equipos de enrutamiento, cableados, redes de comunicación, redes del sistema y datos, así como teléfonos, tablets y otros dispositivos móviles que la entidad asegurada facilite a sus personas empleadas; siempre que sean requeridos y se empleen para las operaciones del negocio Asegurado.

TERCERO
Significa cualquier persona física o jurídica distinta de:
a) El Tomador del Seguro y la entidad asegurada.
b) El representante legal de la Tomadora del Seguro y la entidad asegurada, en su actividad profesional, no cuando se vea afectado como persona particular.
c) Cualquier persona empleada de la Tomadora del Seguro y la entidad asegurada, en su actividad profesional, no cuando se vea afectado como persona particular.
d) Directivos y directivas de la Tomadora del Seguro y la entidad asegurada, en su actividad profesional, no cuando se vea afectado como persona particular.

TOMADOR DEL SEGURO
Significa la persona que suscribe el presente contrato con la entidad aseguradora, y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por la entidad asegurada.

UNIDAD DE SINIESTRO
Significa que la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas, se considerará como un sólo y único Siniestro. Se considerará como fecha de ocurrencia del Siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

## 3. ALCANCE DEL SEGURO

la entidad aseguradora asumirá, hasta el límite establecido, el pago de las indemnizaciones de las que la entidad asegurada pudiera resultar, conforme a derecho, civilmente responsable por perjuicios ocasionados a Terceros, así como las costas judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades deriven de los supuestos previstos y sean consecuencia de actos u omisiones de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos, en relación con la actividad asegurada.

La entidad aseguradora garantiza a la persona asegurada en relación con la actividad asegurada, la cobertura de las garantías y prestaciones que a continuación se especifican:

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIOLACIÓN DE LA PRIVACIDAD

la entidad aseguradora garantiza, con el límite de la suma asegurada, el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir la entidad asegurada por perjuicios económicos ocasionados a Terceros en el ejercicio del desarrollo de la actividad propia del consistorio, de los que deba responder conforme a derecho, y que tengan como consecuencia una Reclamación debida a:
a) Daño o pérdida de Información Confidencial o de Datos de Carácter Personal confiados al cuidado, custodia y control de la entidad asegurada, como consecuencia de una conducta negligente de la entidad asegurada o de aquellas personas que ostenten dicha condición.
b) Daño o pérdida de Información Confidencial o de Datos de Carácter Personal confiados al cuidado, custodia y control de la entidad asegurada, causado directamente por:
i. Un Acto Informático Doloso perpetrado en el Sistema Informático de la entidad asegurada, o
ii. Un Código Malicioso Informático (Malware) activo en el Sistema Informático de la entidad asegurada,
c) Robo de Información Confidencial o de Datos de Carácter personal, confiados al cuidado, custodia y control de la entidad asegurada, en Medios Electrónicos, Medios de Información o en el Sistema Informático de la entidad asegurada.
d) Revelación de Información Confidencial o de Datos de Carácter Personal confiados al cuidado, custodia y control de la entidad asegurada, en Medios electrónicos, Medios de información o en el Sistema Informático de la entidad asegurada a Terceros no autorizados.

MULTAS Y SANCIONES POR VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS
La entidad aseguradora dará garantía, a las multas o Sanciones impuestas a la persona asegurada por la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente como consecuencia de la vulneración de normas relativas a la protección de Datos de Carácter Personal, por el ejercicio de la actividad objeto del Seguro.
No está cubierto, en ningún caso:
— Multas o sanciones de carácter civil o penal, o cualquier otra no asegurable por ley.
~ Multas o Sanciones impuesta a la persona asegurada cuando éste no haya llevado a cabo con carácter previo a la contratación del Seguro un proceso de adaptación Interna acreditable para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
— Multas o Sanciones impuestas por incumplimientos deliberados o reiterados de la normativa reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal.

GASTOS DERIVADOS DE NOTIFICACIÓN POR VIOLACIÓN DE PRIVACIDAD
la entidad aseguradora garantizará a la persona asegurada el pago de los gastos necesarios y razonablemente incurridos para cumplir con cualquier supuesto contenido en la legislación vigente, de notificar al interesado, la existencia de:
a) Daño o pérdida de Datos de Carácter Personal confiados al cuidado, custodia y control de la entidad asegurada, como consecuencia de una conducta negligente de la entidad asegurada o de aquellas personas que ostenten dicha condición.
b) Daño o pérdida de Datos de Carácter Personal, confiados al cuidado, custodia y control de la entidad asegurada, causado directamente por:

- Un Acto Informático Doloso perpetrado en el Sistema Informático de la entidad asegurada, o
- Un Código Malicioso Informático (malvare) activo en el Sistema Informático de la entidad asegurada

c) Robo de Datos de Carácter Personal, confiados al cuidado, custodia y control de la entidad asegurada, en Medios Electrónicos, Medios de Información o en el Sistema Informático de la entidad asegurada.
d) Revelación de Datos de Carácter Personal confiados al cuidado, custodia y control de la entidad asegurada, en Medios Electrónicos, Medios de Información o en el Sistema Informático de la entidad asegurada a Terceros no autorizados.
Quedarán expresamente amparados los gastos derivados de:
- Gastos de asesoramiento legal de Terceros para evaluar la violación y asesorar sobre las medidas más apropiadas.
- Redacción por un asesor legal de notificación a cualquier Tercero o Empleado afectado por la violación de datos real o supuesta, y los gastos de envío y/o correo para emitir y/o enviar dichas notificaciones o emitir notificaciones sucesivas.
- El establecimiento de un servicio de atención telefónica (call center) para gestionar las llamadas entrantes y/o salientes en relación con la violación de datos.
- La realización de una investigación forense de los Sistemas Informáticos de la entidad asegurada, si fuere requerida por ley u organismo oficial. La investigación y la emisión del oportuno informe serán efectuados por un especialista contratado por la propia Aseguradora, pudiendo ésta autorizar a la persona asegurada excepcionalmente la contratación de servidlos externos.
- Diseño y puesta en marcha de una campaña de publicidad, por una firma tercera de relaciones públicas, dirigida a mitigar el potencial impacto mediático de la violación de datos en la marca y reputación de la entidad asegurada durante el periodo inmediato tras una violación.
- Los gastos derivados del cumplimiento de obligaciones contractuales referentes a notificación por violación de la privacidad asumidas por la entidad asegurada en favor de Terceros cuando se produzca alguno de los eventos arriba indicados que den lugar a la aplicación de esta garantía.

GASTOS DERIVADOS DE RESTITUCIÓN DE LA IMAGEN POR SANCIONES IMPUESTAS POR LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La entidad aseguradora garantiza a la persona asegurada, con el previo acuerdo por escrito y sin que dicho acuerdo pueda ser denegado injustificadamente, aquellos gastos en los que razonablemente deba incurrir la entidad asegurada para restituir su imagen comercial o marca mediante el asesoramiento por parte de profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas o la publicidad y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una Sanción impuesta por la Agencia Estatal De Protección De Datos o autoridad de control equivalente.
Esta garantía amparará los referidos gastos únicamente cuando se trate de una Sanción cubierta por la Póliza.

GASTOS DE DEFENSA, FIANZAS Y CONFLICTO DE INTERESES

Quedarán también garantizadas:
a) Las fianzas que sean exigidas a la persona asegurada para garantizar las responsabilidades pecuniarias civiles, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo.
b) Las costas judiciales.
Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un Siniestro amparado por la Póliza, la entidad aseguradora asumirá a sus expensas, la dirección jurídica frente a la Reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y

representarán a la persona asegurada en las actuaciones judiciales que se siguiesen en Reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas Reclamaciones fuesen infundadas.

Si la cantidad reclamada supera la suma asegurada, la Aseguradora asumirá los gastos derivados de la defensa de la entidad asegurada en la misma proporción que corresponda a la cuantía de la indemnización que, de acuerdo con lo convenido en la póliza, deba satisfacer, respecto del importe total en que se fije la indemnización por el Siniestro.

La entidad asegurada deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. La Aseguradora tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el Siniestro, actuando en nombre de la entidad asegurada para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose la entidad asegurada a prestar su colaboración.

En cualquier caso, no podrá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de Terceros perjudicados relativas al Siniestro, salvo con autorización expresa de la Aseguradora.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa de la entidad aseguradora, y siempre con consentimiento del defendido.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la entidad aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o a conformarse con el mismo.

Si la entidad aseguradora estima improcedente el recurso, lo comunicará a la persona asegurada, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, hasta el límite del importe en que se minore la indemnización a cargo de la entidad aseguradora.

Cuando se produjere algún conflicto entre la entidad asegurada y la entidad aseguradora motivado por tener que sustentar éste en el Siniestro intereses contrarios a la defensa de la entidad asegurada, la entidad aseguradora lo pondrá en conocimiento de la entidad asegurada, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, la entidad asegurada podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la entidad aseguradora o- confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la entidad aseguradora quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

La Suma asegurada será la máxima responsabilidad económica exigible de la entidad aseguradora por todos los conceptos (indemnización, gastos de representación y defensa y costas procesales, así como otros gastos necesarios tales como peritaciones o similares). No obstante, en el caso de que el litigio se solvente ante los Juzgados y Tribunales españoles y además la dirección jurídica de la reclamación sea asumida por la entidad aseguradora, la Suma asegurada se entenderá liberada de tales gastos, que se satisfarán en exceso de la misma.

## 4. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan cubiertas, en los términos pactados, las reclamaciones por Perjuicios presentadas por escrito y por primera vez contra la entidad asegurada o contra la entidad aseguradora durante la vigencia de la Póliza respecto a los actos y omisiones amparados en las coberturas de la Póliza y conocidas por primera vez por la entidad asegurada con posterioridad al efecto de la Póliza y notificadas a la aseguradora durante los 24 meses siguientes a la fecha de cancelación de la póliza.

## 5. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

Esta Póliza amparará, exclusivamente, las responsabilidades derivadas de hechos ocurridos en la Unión Europea y en Reino Unido, que sean exigidas ante los Tribunales que resulten competentes de acuerdo en las Leyes Españolas y los Tratados Internacionales de los que España forma parte, con excepción de las dictadas por los Tribunales de EEUU y Canadá.

## 6. EXCLUSIONES

La entidad aseguradora no garantiza en ningún caso las Reclamaciones derivadas de:

1. Actos Intencionados, maliciosos o Ilegales realizados por la entidad asegurada o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales o por haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, Instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.

2. Por hechos o circunstancias que, a la entrada en vigor de la Póliza, fueran conocidos de forma fehaciente por el Tomador o por la entidad asegurada.

3. Por responsabilidades y obligaciones que la entidad asegurada haya asumido bajo cualquier forma de garantía, acuerdo o convenio contractual y que no serían legalmente exigibles en caso de no existir, salvo que la entidad asegurada hubiere estado sujeto a la misma responsabilidad civil en ausencia de dicha garantía, acuerdo o convenio contractual.

4. Responsabilidades personales de los Administradores Sociales e integrantes de la alta Dirección formuladas al aupar o de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.

5. Daños materiales y personales de cualquier tipo.

6. La violación dolosa o intencionada del secreto profesional, violación de patentes y modelos de utilidad industriales.

7. Multas o Sanciones de carácter civil o penal, así como aquellas no asegurables por ley a excepción de las Sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos o autoridad de control equivalente.

8. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios de análoga naturaleza.

9. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

10. Por discriminación de cualquier tipo, real o supuesta, incluyendo, pero no limitando las referidas a la edad, color, raza, género, credo, nacionalidad de origen, estado civil, preferencias sexuales, discapacidad o embarazo.

11. Derivadas de juegos de azar, pornografía, premios, cupones, o la venta o suministro de artículos prohibidos, restringidos o regulados, incluyendo, pero no limitándose a, bebidas alcohólicas, tabaco o drogas.

12. Derivadas de propiedad intelectual o industrial, incluyendo "copyright", derechos de marca, o la apropiación indebida, robo, copia, exhibición o publicación de cualquier secreto industrial.

13. Por el uso de software y/o aplicaciones utilizado de forma ilegal, sin licencia, o en fase de desarrollo, experimental o prueba.

14. Consecuencia directa o indirecta de la suspensión, cancelación, revocación o fallo al renovar cualquiera de los nombres de dominio o URL de la entidad asegurada.

15. Daños producidos por fusión o fisión nuclear, radiación y contaminación radioactiva o química.

16. Aquellas partes de las Reclamaciones que supongan una mejora respecto a la posición financiera para el perjudicado o que excedan de la obligación legal de reparar el daño.

17. Los gastos, costes, salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier persona empleada de la Sociedad, de una Persona Asegurada o sus familiares o de la propia Sociedad, así como cualquier otro coste fijo de la entidad asegurada.

18. Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.

19. Al respecto de cualquier espionaje real o supuesto, escucha ilegal, pinchazo telefónico, o grabación de audio o video no autorizada, cometida por la entidad asegurada o por un Tercero en su nombre con el conocimiento y consentimiento de la entidad asegurada .

20. Derivados directamente de un asesoramiento negligente de la entidad asegurada o de unos servicios profesionales prestados negligentemente por la entidad asegurada a un Cliente a cambio de una retribución.

21. Derivados de daños causados por personal subcontratado o externo que no preste sus servicios en las instalaciones de la entidad asegurada y/o tenga acceso a los Sistemas Informáticos de la entidad asegurada por razón distinta a la de su empleo.

22. Interrupciones, sobretensiones, cortes u oscilaciones del suministro eléctrico y fallos de los sistemas de ADSL, infraestructuras GPS, sistemas de supervisión, control y adquisición de datos (SCADA), estructura básica de Internet o proveedores de servicios de telecomunicación, que no estén bajo la dirección operativa de la entidad asegurada.

## 7.- SINIESTRALIDAD

Para su consideración por las licitadoras procede indicar que a fecha de aprobación del presente pliego no ha tenido lugar siniestro alguno en los tres años precedentes relacionados con el presente Lote.

## LOTE IV.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

### 1. DEFINICIONES

**ASEGURADO/ASEGURADA:** Tendrán la consideración de Asegurado las personas físicas siguientes: Las autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Iurreta en relación con el ejercicio de su autoridad y/o el desempeño de sus funciones, incluyendo tanto a las personas físicas que presten sus servicio profesionales mediante una relación de carácter continuado articulada por medio de contrato fijo o indefinido así como funcionarios interinos con contrato temporal, y regida por el derecho público o privado, como aquellas otras que son cargos electos y cargos políticos.

**ADMINISTRACIÓN:** El Tomador del Seguro, así como Entidades de Derecho Público Dependientes.

**ASEGURADOR:** La entidad que mediante el cobro de la prima asume la cobertura de los riesgos objeto del fututo contrato con arreglo a las condiciones que se establecerán en la póliza.

**ENTIDAD DEPENDIENTE DE DERECHO PÚBLICO:** Cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela de la Tomadora del Seguro. No queda incluida en esta definición ninguna compañía de carácter mercantil, caja de ahorro o institución financiera cualquiera que sea su clase, ni ningún ente de derecho público sujeto o regulado bajo normativa de derecho privado.

**ENTIDAD EXTERNA DE DERECHO PÚBLICO:** Cualquier entidad de derecho público en la que la Administración Pública tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno. No queda incluida en esta definición ninguna compañía de carácter mercantil, caja de ahorro o institución financiera cualquiera que sea su clase, ni ningún ente de derecho público sujeto o regulado bajo normativa de derecho privado.

**PERÍODO DE SEGURO:** El período de tiempo que media entre las fechas de efecto y de vencimiento.

**SUMA ASEGURADA Y COBERTURAS:** La cantidad máxima a cargo de la entidad aseguradora serán las siguientes:

MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 1.000.000€
Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar la entidad aseguradora por cada siniestro amparado por la futura póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 1.000.000€
La cantidad máxima a cargo de la entidad aseguradora por cada periodo de seguro, con independencia de que sea asumida en uno o varios siniestros, entendiendo por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.
El límite otorgado para los gastos de defensa, los costes judiciales y cualquier otro desembolso a cargo de la entidad aseguradora no sobrepasará la cantidad indicada y, en

todo caso, quedarán incluidos dentro de la Suma Asegurada por Siniestro y Período de Seguro.

El abono de cualquiera de estos gastos o el pago de otras cantidades en concepto de resarcimiento reducirán en cualquier caso la suma asegurada de conformidad con el límite máximo contratado.

SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:
Se establecerán como sublímites aplicables:

Se aplica un sublímite para gastos de comunicación y relaciones con los medios de 75.000 Euros por siniestro y año.

Se aplica un sublímite para gastos de restitución de imagen de 75.000 Euros por siniestro y año.

Los sublímites de indemnización anteriores constituyen las cantidades máximas a pagar por la entidad aseguradora en relación con las respectivas coberturas y extensiones a las que se refieren y forman parte de la suma asegurada, no siendo en adición a la misma.

**SINIESTRO:** La Reclamación formulada por primera vez durante el periodo de vigencia del contrato que ponga en juego las garantías del seguro.

**RECLAMACIÓN:** Cualquiera de las siguientes:

- Un procedimiento judicial o administrativo iniciado contra un Asegurado como presunto responsable de un daño de los descritos.

- La comunicación fehaciente a la persona asegurada por parte de un tercero, perjudicado o no, de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse ulteriores responsabilidades, con independencia de la fecha de presentación de una demanda o querella o de la apertura de un expediente administrativo sancionador.

- La notificación realizada a la aseguradora por el propio Asegurado de una circunstancia o hecho concreto que pudieran engendrar una reclamación formal o comunicación posterior de petición de resarcimiento.

- La actuación o procedimiento llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (o el órgano equivalente fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable de la entidad asegurada.

**TOMADOR DEL SEGURO:** La entidad que suscribe este contrato con la entidad aseguradora actuando en nombre y por cuenta de todos y cada uno de los Asegurados.

**UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un sólo y único Siniestro el conjunto de Reclamaciones contra uno o varios Asegurados formuladas por uno o varios perjudicados que deriven de un mismo Acto Incorrecto o de varios Actos Incorrectos relacionados entre sí por una misma causa común. En tal caso, se entenderá como fecha del Siniestro la fecha en que los Asegurados y/o el Tomador tuvieron conocimiento de la primera de dichas Reclamaciones.
En el supuesto de que se formule tal acción contra varios Asegurados o la totalidad de los mismos, la responsabilidad de la entidad aseguradora nunca excederá del máximo de indemnización por siniestro establecido.

**ACTO INCORRECTO:** Los errores de hecho o de derecho no intencionados, declaraciones que no sean deliberadamente falsas o inexactas, inobservancias no dolosas de las disposiciones legales o estatutarias y, en general, toda acción u omisión culposa imputable a los Asegurados, que comprometa su responsabilidad civil personal.

**DAÑOS:** Perjuicio patrimonial, económicamente evaluable, consecuencia directa del Acto Incorrecto de la entidad asegurada, objeto de la Reclamación del perjudicado y cubierto, a título de indemnización, por la Póliza.
En ningún caso revestirán la condición de "Daño" los meros perjuicios morales no patrimoniales, salvo aquel daño moral o trastorno emocional en reclamaciones relacionadas con prácticas de empleo indebidas amparadas por la futura póliza.

## 2. OBJETO DEL SEGURO

### 2.1. COBERTURA BÁSICA

Tiene por objeto garantizar el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que la entidad asegurada pudiera ser civilmente responsable, a título personal y con arreglo a derecho, por Daños involuntariamente causados a terceros o al Tomador del Seguro exclusivamente en el ejercicio de sus funciones al servicio de la Tomadora del Seguro, siempre que medie culpa o negligencia en el desempeño de su cargo y solamente en el caso de que la reclamación se haya formulado por primera vez durante el Período de Seguro, individualmente contra un Asegurado o contra el conjunto de los mismos.

La entidad asegurada que hubiese dejado de serlo durante la vigencia de la misma, seguirá amparado, en los términos y condiciones que se recogen en la misma, frente a las reclamaciones que reciba durante la vigencia de la Póliza, por los Actos Incorrectos cometidos hasta la finalización de su cargo.

### 2.2. ALCANCE DEL SEGURO

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

2.2.1. Responsabilidad de Autoridades y personal frente a la Administración Pública:

- Reclamaciones por Daños como consecuencia de los Actos Incorrectos cometidos por la entidad asegurada, así como los derivados del trámite previo de información, reclamados por la Administración Pública a la persona asegurada en vía de regreso.

- Reclamaciones directas de la Administración Pública a la persona asegurada como consecuencia de los Daños directos causados en sus bienes y derechos por Actos incorrectos imputables a la persona asegurada.
- Reclamaciones por Daños derivados de una Reclamación, en forma de investigación, instada por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una comunidad Autónoma) por Actos Incorrectos cometidos por la entidad asegurada.

2.2.2. Responsabilidad Contable: Responsabilidad exigible en el marco de una actuación o procedimiento llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (o el órgano equivalente fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable de la entidad asegurada.

2.2.3. Responsabilidad frente a terceros:
Responsabilidad por Daños derivados de Reclamaciones presentadas por un tercero frente a un Asegurado por Actos Incorrectos.

Tendrá que estar cubierta la defensa y asistencia legal de los Asegurados ante una Reclamación de responsabilidad como las anteriores (incluyendo una posible Investigación del Tribunal de Cuentas, o el órgano fiscalizador equivalente de una Comunidad Autónoma), y por medio de los gastos de defensa y de investigación, entendiéndose por tales aquellos honorarios, costes y gastos razonables en los que un Asegurado incurra, con el previo consentimiento por escrito de la entidad aseguradora, para la defensa, recurso y/o transacción de una Reclamación o para cumplir con la obligación de comparecer en una Investigación en el caso de procedimientos del Tribunal de Cuentas (o del órgano fiscalizador equivalente de una Comunidad Autónoma).

## 2.3. OTRAS PRESTACIONES

2.3.1. Cónyuge y pareja de hecho:
Las coberturas se extienden a cualquier reclamación basada en hechos culposos cometidos por los asegurados yformulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada y cuyo objeto sea la obtención de reparación por mediode los bienes que tienen en común.

2.3.2. Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes.
La cobertura se extenderá a reclamaciones basadas en actos de los asegurados que, presentadas contra herederos, legatarios, representantes legales y/o causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso, siempre – en ambos casos- que aleguen un Acto Incorrecto del referido Asegurado y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de sus bienes o de aquellos que forman parte de la masa hereditaria.

2.3.3. Representantes en entidades externas.
Quedarán amparadas las Reclamaciones presentadas contra cualquier Asegurado que aleguen un Acto Incorrecto en su condición de representante de la Administración Pública en el órgano de gobierno de una Entidad Externa de Derecho Público. No se considerará de aplicación la cobertura cuando la reclamación presentada fuese directamente por la propia Entidad Externa de Derecho Público o por algún miembro de su órgano de gobierno, sus administradores, gerentes o cargos equivalentes.

2.3.4. Responsabilidad por prácticas de empleo

Quedarán amparadas las Reclamaciones presentadas por cualquier persona física empleada el servicio de la Administración Pública contra cualquier Asegurado que aleguen un Acto Incorrecto calificado como práctica de empleo indebida, entendiéndose por tal alguno de los siguientes comportamientos que se le imputen a un Asegurado respecto de una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona física reclamante con la Administración Pública:

- Declaraciones falsas relativas al personal empleado o difamaciones o causación de un daño emocional en conexión con la relación de trabajo.
- Negativa de empleo y/o privación de desarrollo profesional ilícitas que impliquen una discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, edad, ideología u opción política.
- Invasión de la privacidad en conexión con la relación de trabajo o represalias en el trabajo.
- Medidas disciplinarias de tipo laboral injustas, acoso sexual o moral en el trabajo ("mobbing").
- La no aplicación de políticas y procedimiento adecuados en relación con alguno de los puntos anteriores.

2.3.5. Gastos de expertos

Quedarán amparadas como parte los gastos de defensa y asistencia legal a que se hace referencia en el apartado de ALCANCE DEL SEGURO hasta un máximo del 10% del límite de indemnización establecido en póliza, los gastos de expertos en que la entidad asegurada incurra, con el previo consentimiento por escrito de la entidad aseguradora, para la defensa, recurso y/o transacción de una Reclamación o para cumplir con la obligación de comparecer en una Investigación en el caso de procedimientos del Tribunal de Cuentas (o del órgano fiscalizador equivalente de una Comunidad Autónoma), entiendo por gastos de expertos aquellos honorarios, costes o gastos necesarios y razonables de cualquier perito o experto contratado por el abogado defensor en nombre de la entidad asegurada para la preparación de un informe, evaluación, diagnóstico o refutación de pruebas.

2.3.6. Gastos de emergencia

En aquellos casos en los que un Asegurado ante una Reclamación no pudiera razonablemente por razones de emergencia obtener el previo consentimiento por escrito de la entidad aseguradora para incurrir en los gastos de defensa y asistencia legal a que se hace referencia en el Pliego Técnico, la entidad aseguradora aprobará con carácter retroactivo dichos gastos, hasta un máximo del 10% del límite de indemnización establecido en póliza, siempre que el Siniestro esté amparado por las coberturas de la póliza y se hubiese solicitado de la entidad aseguradora el necesario consentimiento dentro del plazo máximo de 15 días a partir del momento en que se incurrió por primer vez por razones de emergencia en dichos gastos.

2.3.7. Gastos de comunicación y relaciones con los medios

Estarán amparados, dentro del sublimite de indemnización establecido, los gastos de comunicación y relaciones con los medios incurridos por un Asegurado, con el previo consentimiento por escrito de la entidad aseguradora, a raíz de una reclamación presentada en su contra durante el periodo de Seguro por un Acto Incorrecto, entendiéndose por tales los honorarios, costes y gastos razonables de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo los costes de posibles emisiones y publicaciones) destinados a evitar y limitar las consecuencias adversas o publicidad negativa que se prevé pueda derivarse de cualquier reclamación.

2.3.8. Gastos de restitución de imagen

Dentro del sublimite de indemnización establecido los gastos de restitución de imagen incurridos por un Asegurado, con el previo consentimiento por escrito de la entidad aseguradora, a raíz de una Reclamación presentada en su contra durante el Período de Seguro por un Acto Incorrecto, entendiéndose por tales los honorarios, costes y gastos razonables de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo los costes de posibles emisiones y publicaciones) destinados a difundir las conclusiones de un fallo en firme a favor de la entidad asegurada como consecuencia de una Reclamación.

2.3.9. Asegurado contra asegurado

Adicionalmente a lo dispuesto en el pliego quedan igualmente amparadas el resto de Las reclamaciones presentadas por un Asegurado alegando un Acto Incorrecto de otro Asegurado cuando concurran los siguientes supuestos:

- Que la Reclamación se presente en condición de tercero perjudicado, distinta por tanto a la de Asegurado.

- Que en el supuesto de tratarse de un Asegurado que hubiera participado en el Acto Incorrecto objeto de Reclamación o de alguna forma esté relacionado con el mismo, solo se considerará cubierta aquella Reclamación cuando quede probado que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocía su existencia o, conociéndola, hizo todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusiera expresamente a aquél.

2.3.10. Extensión por reclamaciones por protección de datos

Quedan amparadas las Reclamaciones presentadas por cualquier persona física contra cualquier Asegurado que aleguen un Acto Incorrecto de la entidad asegurada consistente en un incumplimiento no intencionado de la normativa española vigente de protección de datos personales.

## 3. GESTIÓN DE LA DEFENSA Y FIANZAS

### 3.1. DEFENSA Y ASISTENCIA LEGAL

Con el límite de la Suma Asegurada estipulado y siempre que el objeto de la Reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, la entidad aseguradora, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa y de asistencia legal (a que se hace referencia en el pliego) así como los gastos de expertos (referidos en el pliego) que se

ocasionen. la entidad asegurada deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la entidad aseguradora.

Se amparará igualmente el pago de las costas judiciales cuando fueran expresamente impuestas a la persona asegurada en la correspondiente sentencia. No obstante, las costas judiciales serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la entidad aseguradora, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad de la entidad asegurada en el Siniestro.

En el caso de llegar a cualquier clase de transacción extrajudicial, los costes que se acrediten quedarán asimismo integrados dentro de la suma asegurada por siniestro.

De acuerdo con la entidad aseguradora se garantizará, asimismo, previa aceptación escrita por su parte, el reembolso de los honorarios de procuradores, abogados y otros expertos designados por la entidad asegurada , así como aquéllos otros gastos oportunos y razonables a criterio de la entidad aseguradora, con el fin de ejercitar la defensa de los Asegurados frente a las Reclamaciones objeto del seguro.

Si no existe acuerdo y autorización de la entidad aseguradora cuando la entidad asegurada designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Frente a una condena contra la entidad asegurada, si la entidad aseguradora optara por estimar improcedente el recurso, lo notificará a la persona asegurada, que podrá presentarlo por su cuenta, debiendo la entidad aseguradora reembolsarle los gastos en que incurra si obtiene un resultado beneficioso y hasta el límite de la economía que se logre.

Cuando se produjera algún conflicto entre Asegurando y Asegurador motivado por tener que sustentar ésta intereses contrarios a los del citado Asegurado, la entidad aseguradora lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En tal caso, la entidad asegurada podrá confiar su defensa jurídica a otros letrados, a su libre elección, quedando la entidad aseguradora obligado a abonar los honorarios hasta el límite de 10.000 euros por Asegurado con el tope máximo de la suma asegurada.

### 3.2. FIANZAS

Con el límite de la Suma Asegurada y siempre que el objeto de la Reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedarán amparadas por la póliza la constitución de fianzas de naturaleza civil que hayan sido impuestas por decisión judicial a un Asegurado a resultas de un procedimiento judicial en relación con una Reclamación por un Acto Incorrecto presentada por primera vez durante el Período de Seguro contra dicho Asegurado con objeto de garantizar sus eventuales responsabilidades civiles.
En aquellos supuestos en que se haya realizado la fianza y la entidad asegurada resulte condenado por un delito o falta doloso o la Reclamación no fuera objeto de cobertura por cualquier otro motivo, dicho Asegurado o el Tomador del Seguro deberán reembolsar de inmediato el importe de dicha fianza a la aseguradora, así como los gastos asociados a la misma.

Igualmente quedan amparados por la póliza los gastos en que incurra un Asegurado para la constitución y mantenimiento de una fianza que le haya sido impuesta por un Juez o Tribunal en causa penal en relación con una Reclamación en su contra por un Acto Incorrecto que le fuera atribuido y siempre que tengan por objeto exclusivo garantizar la libertad provisional de la entidad asegurada. Queda expresamente convenido que, en aquellos supuestos de pérdida de la fianza depositada para responder de la comparecencia de la entidad asegurada, debido a su incomparecencia, la entidad asegurada o el Tomador del Seguro deberán reembolsar de inmediato a la aseguradora el importe de los gastos de constitución y mantenimiento asociados a la misma.

## 4. EXCLUSIONES

La Compañía no responderá, entre otros, ante ninguna pérdida derivada de:

4.1. Cualquier Reclamación por Daños originados de forma dolosa o intencionada por parte de la entidad asegurada, incluyendo:

A.Beneficios o ventajas a los que legalmente la entidad asegurada no tuviera derecho incluyendo, pero no limitándose a remuneraciones de los propios Asegurados, o a la concesión de retribuciones desmedidas, en metálico o en especie, con ocasión de su separación del cargo o de su nombramiento para puestos ajenos a la Administración Pública o con motivo del desempeño de un cargo para otras entidades distintas de la Administración Pública.

B. Actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la Ley, cometidos por cualquier Asegurado.

C. Actos susceptibles de ser tipificados como delitos de la entidad asegurada contra la Administración Pública de acuerdo a la legislación vigente (incluyendo, pero no limitándose al tráfico de influencias, la malversación, la prevaricación o el cohecho).

Las exclusiones a) y b) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración verbal o escrita de la entidad asegurada. En tales casos, la entidad asegurada reembolsará a la aseguradora todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

Para el sólo supuesto de la exclusión c) anterior, queda expresamente convenido que la entidad aseguradora aplicará la exclusión desde el mismo momento de concretarse la Reclamación y en consecuencia no adelantará gastos imputables a ninguna cobertura de la póliza, quedando acordado que únicamente reembolsará a la persona asegurada los gastos en que éste haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la Reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un límite de indemnización de 150.000 euros anteriores.

4.2. Cualquier Reclamación, directa o indirectamente, derivada de:

- Hechos o circunstancias conocidas, reales o supuestas, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de la póliza la entidad asegurada hubiera podido razonablemente prever que darían lugar a una Reclamación.
- Cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a

la primera fecha de efecto de la póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran, en todo o en parte, de hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente. Quedando expresamente acordado

- Que por procedimiento se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier tipo de investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

4.3. Cualquier Reclamación que alegue cualquier tipo de conducta abusiva cometida por la entidad asegurada tal como: arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas, la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación, u otra clase de abuso de poder.

4.4. Cualquier Reclamación que pretenda el resarcimiento de daños corporales y materiales (salvo el daño moral o trastorno emocional derivado de una Reclamación relativa a prácticas de empleo indebidas cubierta por la póliza), tales como:

- Lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física, incluso si deriva de un shock nervioso precedente, estrés o angustia emocional, así como enfermedad mental.
- Daño o destrucción causada de forma directa o indirecta sobre propiedades tangibles. Daños materiales, entendiendo por tales la destrucción o pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o animales; así como cuantos perjuicios económicos resulten de lo expuesto.

4.5. Cualquier Reclamación que alegue perjuicios derivados de la posesión, tenencia, custodia o utilización de vehículos a motor (incluyendo a título enunciativo, pero no limitativos automóviles, motos, camiones, aviones, autobuses, tranvías, embarcaciones) así como toda responsabilidad que derive de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por Real Decreto 8/2004 de 29 de octubre, así como su normativa de desarrollo.

4.6. Cualquier Reclamación que alegue daños derivados de robo o hurto, fuego o incendio, catástrofes naturales u otros de similar etiología.

4.7. Cualquier Reclamación que alegue perjuicios a consecuencia de la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos, o cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba a la persona asegurada por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental o de la normativa que la desarrolle, así como radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

4.8. Cualquier Reclamación por impuestos, tributos, tasas o sumas pagaderas en relación con los mismos.

4.9. Cualquier Reclamación por multas y sanciones, de carácter penal o administrativo que se impongan a la persona asegurada o daños punitivos, o que tengan carácter sancionador o ejemplarizante, así como aquellos daños no asegurables por ley por razones de "orden público".

4.10. Cualquier Reclamación relativa a perjuicios sufridos con motivo de la inexistencia de contratos de seguros obligatorios o de su contratación inadecuada o insuficiente, los derivados de la formalización de cauciones o avales, o garantías o los resultantes de la administración de Planes de Jubilación, Fondos de Pensiones u otro tipo de prestaciones para Asegurados o la Administración Pública.

4.11. Cualquier Reclamación que alegue perjuicios derivados de una oferta pública títulos, instrumentos de participación o deuda emitidos por la Administración Pública.

4.12. Cualquier Reclamación que alegue perjuicios por guerra (ya sea declarada o no), terrorismo, motines, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz por las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como "catástrofe o calamidad nacional".

4.13. Cualquier Reclamación que alegue perjuicios recogidos en pactos de responsabilidad (responsabilidades asumidas contractualmente que superen la responsabilidad civil en ausencia del mencionado pacto), salvo que la entidad asegurada hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad, aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

4.14. Cualquier Reclamación que alegue responsabilidad civil por productos, trabajos y servicios profesionales (de arquitectura o ingeniería o de otra clase)

4.15. Cualquier Reclamación relativa a pretensiones indemnizatorias aseguradas por otras pólizas existentes, así como aquellas que debieran estar amparadas por un seguro obligatorio, o bien que deban ser directamente asumidas por la Administración Pública.

4.16. Cualquier Reclamación que alegue perjuicios por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.

4.17. Cualquier Reclamación que alegue perjuicios derivados del funcionamiento de los siguientes servicios públicos concretos: hospitales, centros de salud y en general servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, estaciones de tren y/o autobuses.

4.18. Cualquier Reclamación que alegue responsabilidades planteadas frente a la persona asegurada como administrador, directivo o personal perteneciente a entidades de derecho privado o comisiones de control de planes de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

4.19. Queda expresamente excluida cualquier Reclamación que alegue conductas de rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de funciones de acuerdo con leyes españolas.

4.20. Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos de la entidad asegurada , bien tengan origen interno en los propios sistemas de la entidad asegurada o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas de la entidad asegurada.

A. Vehículos a motor.
B. Riesgos concretos: huelgas, robo, hurto, incendio, catástrofes naturales.
C. Exclusiones generales: guerra, terrorismo.

4.21. Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-COV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:
- Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
- Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-COV-2), o cualquier mutación o variación de este.

## 5. ÁMBITO TEMPORAL

### 5.1. COBERTURA EN BASE A RECLAMACIONES

Se otorgará cobertura a los supuestos en que la Reclamación tenga lugar por primera vez con posterioridad a la fecha de efecto del Período de Seguro contemplado de la póliza.
En consecuencia, la futura póliza no otorgará cobertura a:
- Cualquier reclamación que no haya sido formulada por primera vez después de la fecha del Período de Seguro de la póliza.
- Cualquier hecho del que la entidad asegurada o el Tomador tuviera conocimiento con anterioridad a la fecha de efecto del Período de Seguro del que pudieran derivarse ulteriores responsabilidades.

Cualesquiera reclamaciones que se fundamenten en una misma o igual conducta negligente concreta se considerarán, a los efectos de este seguro, como una única Reclamación y que han sido formuladas durante la anualidad de seguro en que se presentó la primera reclamación o se comunicó a la aseguradora la noticia del algún hecho, circunstancia o acontecimiento, que pudiera dar lugar a responsabilidades cubiertas por esta póliza.

### 5.2. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

Si cualquiera de las partes se opusiera a la renovación del contrato, el Tomador del Seguro podrá decidir la contratación de un período adicional de cobertura al objeto de amparar las reclamaciones formuladas durante el período de 12 meses posteriores a la fecha de terminación de la última de las

prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, pero siempre que se trata de actos negligentes realizados con anterioridad a dicha fecha.

El derecho a contratar este período adicional de la cobertura sólo podrá ser ejercitado mediante manifestación fehaciente dirigida a la aseguradora en los treinta días anteriores o posteriores a la terminación de los efectos del contrato, devengando una prima adicional equivalente al 75% de la cantidad abonada en el último ejercicio de vigencia por tal concepto.

Si no se hubiera expresado la intención de contratar este período adicional de cobertura y pagado la prima correspondiente en el plazo de 30 días establecido en el párrafo anterior, los efectos del contrato terminarán en la fecha de vencimiento inicialmente fijada en la póliza, sin posibilidad alguna de extensión de cobertura, salvo pacto especialmente convenido al margen de la presente estipulación.

En cualquier caso, la suma asegurada por siniestro y período de seguro establecida en las condiciones particulares, no se verá afectada por la contratación de este período de extensión adicional.

El Tomador del Seguro no tendrá derecho a un período de descubrimiento si durante el Período de Seguro hubiera tenido lugar un Cambio de Control a que se hace mención en los pliegos, o si llegado el momento del vencimiento la prima total de la póliza no hubiese sido abonada o si hubiese sustituido la presente póliza por otra similar que cubra los mismos riesgos.

### 5.3. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO ESPECIAL PARA ASEGURADOS RETIRADOS

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier Asegurado que, con anterioridad al vencimiento del Periodo de Seguro, hubiese cesado como Asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un periodo informativo gratuito de 12 meses a contar desde la fecha del cese, para Reclamaciones presentadas frente a él en su condición de Asegurado.

## 6. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará Reclamaciones formuladas por Actos Incorrectos en España o en cualquier país del ámbito de la Unión Europea y sean reclamadas ante tribunales españoles.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza serán efectuados en España y en euros.

## 7. MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El Tomador del seguro o la entidad asegurada deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la aseguradora tan pronto como sea posible todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de

tal naturaleza que, si hubiesen sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, no lo habrían celebrado o lo habrían concluido en condiciones más gravosas.

Las modificaciones del riesgo se regularán de conformidad a lo dispuesto en los pliegos y artículo 11, 12 y 13 de la Ley de Contrato de Seguro.

En todo caso, y en la eventualidad de que durante el Período de Seguro tuviera lugar un Cambio de Control en el Tomador del Seguro la cobertura otorgada en la presente póliza se aplicará únicamente en relación con aquellos Actos Incorrectos cometidos con anterioridad a la fecha en que tuvo lugar dicho Cambio de Control y la póliza quedará automáticamente resuelta al término del Período de Seguro. Quedando expresamente acordado que por Cambio de Control se entenderá cualquiera de las siguientes situaciones:

1.El Tomador del Seguro se fusiona con cualquier otra entidad, o

2.Se produce la intervención de la gestión de la Tomadora del Seguro por procesamiento de la entidad asegurada, por ilegalización de partido político en el gobierno de la entidad, o por cualquier otra razón.

## 8. SINIESTRALIDAD

Para su consideración por las licitadoras procede indicar que a fecha de aprobación del presente pliego no ha tenido lugar siniestro alguno en los tres años precedentes relacionados con el presente Lote.

## LOTE V.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

### 1.- OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al Ayuntamiento de Iurreta por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuenciales derivados de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes declarados como Asegurados en la póliza.

### 2.- DEFINICIONES

**ASEGURADO**: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato. la entidad asegurada podrá asumir las obligaciones y deberes de la Tomadora del seguro. En concreto tendrán la consideración de Asegurados:
- El Ayuntamiento de Iurreta, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios y funcionarias, personas empleadas, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interina, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo, se incluye el personal en prácticas y/o formación.
- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.
- Los Organismos Autónomos y Empresas Municipales dependientes de la Tomadora y personal a su servicio, siempre dichas entidades sean declaradas y contempladas como asegurados adicionales en la póliza, habiendo sido considerada su inclusión a efectos de valoración de prima.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:
1) El Tomador del Seguro, la entidad asegurada o el causante del siniestro.
2) Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la corporación.

**DAÑOS:** Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:
- Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- Materiales: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**SINIESTRO:** Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable la entidad asegurada, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

**UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

**MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar la entidad aseguradora por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

**SUBLIMITES:** Cantidades indicadas que representan los límites máximos asumidos por la entidad aseguradora para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido como suma asegurada.

**LÍMITE POR ANUALIDAD:** La cantidad máxima a cargo de la entidad aseguradora por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

**FRANQUICIA:** La cantidad o procedimiento para su deducción, que no será de cuenta de la entidad aseguradora por ser asumida directamente por la entidad asegurada o por otro seguro distinto.

Por tanto, la entidad aseguradora sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

**RECLAMACIÓN**: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra la entidad asegurada como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra la entidad aseguradora, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación de la entidad asegurada a la aseguradora de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL / PATRIMONIAL Será aquella atribuible a la persona asegurada por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder en el régimen general o cuando se encauce por vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

Ello comprende:

- Responsabilidad Civil atribuible a la persona asegurada derivada de los daños materiales y/o corporales ocasionados a terceros por actos de sus órganos de Gobierno, o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.

- Responsabilidad Civil atribuible a la persona asegurada por lesiones causadas a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, depósitos de aguas, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio, o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Responsabilidad Civil atribuible a la persona asegurada por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Ayuntamiento.
- Responsabilidad Civil atribuible a la persona asegurada como arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y/o muebles incluidos los Centros Educativos, Residencias de Ancianos, Hospitales, Polideportivos, etc.

En cualquier caso, la cobertura de la referida Responsabilidad Patrimonial queda supeditada a los límites de estas condiciones especialmente determinados por el capítulo de "Exclusiones".

## 3.- ALCANCE DEL SEGURO

A título enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil / Patrimonial atribuible al Ayuntamiento de Iurreta por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil Patrimonial frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- La organización de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).
- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, siempre que tengan carácter accidental, súbito y repentino.
- La tenencia de animales.
- La responsabilidad atribuible a la persona asegurada por daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.
- De la ejecución de trabajos realizados por el propio ayuntamiento o por contratistas de éste de:
  - Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques.
  - Red de distribución y saneamiento de aguas y alcantarillado, alumbrado público, etc. de su competencia.
  - Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento Administración Local y Entes Autónomos asegurados.
  - Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc. de su competencia.

- Construcción de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito Ayuntamiento.

- Servicios de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego.
- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "EXCLUSIONES" del presente pliego técnico queda cubierta la responsabilidad civil que pudiera ser exigida al Ayuntamiento por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus personas empleadas u otros terceros, y respecto a los cuales el Ayuntamiento no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.
  - La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:
  - Que, en el momento de acaecer el siniestro, las citadas personas empleadas o terceras se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por la entidad asegurada, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
  - Que los mencionados empleadlos o terceros sean declarados directamente responsables.
  - Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
  - Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose a la persona asegurada la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.
  - En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad de la entidad asegurada por la contratación de Empresas Transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito de la entidad asegurada, así como por los daños que tales bienes pueden causar durante su transporte.
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
- Organizador de festejos públicos tales como bailes, verbenas, festejos taurinos, concursos juegos florales y actos culturales en general. Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español).
- Organizador de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales.
- Obras realizadas por contratistas del Ayuntamiento, en este caso quedará cubierta la Responsabilidad Civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Ayuntamiento por razón de tales trabajos.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía y Bomberos.
- Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil, objetores de conciencia y demás voluntariado.
- Viajes realizados por el alcalde, así como miembros de la Corporación Municipal en el ejercicio de sus funciones.

## 4.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Quedará garantizada la Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Iurreta en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.
En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforman, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

## 5.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que les sea exigida a la persona asegurada, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.
En concreto, por esta cobertura queda amparada:
-La responsabilidad que le sea exigida a la persona asegurada por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de trabajo temporal y otros dependientes de la entidad asegurada al margen de la relación laboral.
-La responsabilidad civil que le sea exigida a la persona asegurada por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y el personal dependiente de todos ellos.

## 6.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CRIMINALES

Con el límite de la suma asegurada estipulado siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la entidad aseguradora, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad de la entidad asegurada en el siniestro.

- la entidad aseguradora, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. la entidad asegurada deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la entidad aseguradora.
- Cuando la entidad asegurada designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra la entidad asegurada que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que la entidad asegurada designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra la entidad asegurada se produce sentencia condenatoria, la entidad aseguradora resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la entidad aseguradora, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre la entidad asegurada y la entidad aseguradora motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa de la entidad asegurada, la entidad aseguradora lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida a la persona asegurada por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublimite por victima para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

## 7.- EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.

- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la póliza.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

## 8.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza garantiza hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades:
- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción española.
- y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas.

## 9.- ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada a la aseguradora de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 horas a partir de la fecha de extinción del contrato.

## 10.- SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS

- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 2.000.000 €

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar la entidad aseguradora por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- LÍMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 2.000.000 €

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo de la entidad aseguradora por cada periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

Lo anterior con independencia de los límites y sublimites que específicamente se puedan establecer.

SUBLIMITES:

Se establece un sublimite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 300.000,00 euros por victima

FRANQUICIAS

- Se aplica una franquicia con carácter general de 300 euros por siniestro.
- Se aplica una franquicia con carácter general para daños a conducciones de 1.500 euros por siniestro.

## 11. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:
- Actos intencionados o realizados con mala fe, por la entidad asegurada o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contenga.
- Daños causados a bienes que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados y/o cedidos a la persona asegurada o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, excepto lo estipulado para la cobertura de responsabilidad civil locativa.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación aérea.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Reclamaciones por los daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales de la construcción, encargados de las mismas, así como los bienes utilizados para su ejecución.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reclamaciones por perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño material o corporal amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración pública.
- Responsabilidad civil derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos-
- Responsabilidad Civil derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas)

- Responsabilidad Civil directa de los pirotécnicos en los fuegos de artificio.
-PFAS
El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.
- Ciber
No quedan amparados por el seguro los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito del infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos o inundaciones u otros semejantes.

## 12.-SINIESTRALIDAD

| Anualidad | N.º Sntros | Abiertos | Cerrados | Pagos |
|---|---|---|---|---|
| 2022-2023 | 3 | 1 | 2 | 400 € |
| 2023-2024 | 0 | 0 | 0 | - € |
| 2024-2025 | 0 | 0 | 0 | - € |
| 2025-2026 | 0 | 0 | 0 | - € |
| TOTALES | 3 | 1 | 2 | 400 € |

## LOTE VI.- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES PARA CUATRO EDIFICIOS DE VIVIENDAS DEL AYUNTAMIENTO DE IURRETA.

### 1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Ayuntamiento de Iurreta (en adelante EL AYUNTAMIENTO), de una póliza de Seguro de Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, para los siguientes 4 edificios:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Dirección** | CL/Padureta Nº 17 | CL/Padureta Nº 19 | CL/Padureta Nº 21 | CL/Padureta Nº 25 |
| **Localidad** | Iurreta | Iurreta | Iurreta | Iurreta |
| **Provincia** | Bizkaia | Bizkaia | Bizkaia | Bizkaia |
| **Código postal** | 48215 | 48215 | 48215 | 48215 |
| **Tipo construcción** | Suelos y vigas de madera | Suelos y vigas de madera | Suelos y vigas de madera | Suelos y vigas de madera |
| **Año construcción** | 1948 | 1940 | 1941 | 1940 |
| **Número de plantas sobre rasante** | 3 | 4 | 4 | 2 |
| **Número de plantas bajo rasante** | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **Calidad de la construcción:** | Media | Media | Media | Media |
| **Tipo edificación** | Edificio de viviendas | Edificio de viviendas | Edificio de viviendas | Edificio de viviendas |
| **Ocupación del edificio** | Más del 25% | Más del 25% | Más del 25% | Más del 25% |
| **M2 viviendas** | 270 | 240 | 480 | 60 |
| **M2 garajes y trasteros** | 135 | 70 | 250 | 75 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Locales comerciales** | No existen | No existen | No existen | No existen |
| **Régimen del edificio** | En propiedad | En propiedad | En propiedad | En propiedad |
| **Otras características** | Edificio fuera de ordenación | Edificio fuera de ordenación | Edificio fuera de ordenación | Edificio fuera de ordenación |

ASEGURATUTAKO ONDASUNAK ETA ZENBATEKOAK/ BIENES Y SUMAS ASEGURADAS:

| EDIFICIO | CONTINENTE | CONTENIDO |
|---|---|---|
| CL/Padureta Nº 17, Iurreta, Bizkaia | 349.061,65 euros | 0 euros |
| CL/Padureta Nº 19, Iurreta, Bizkaia | 279.944,93 euros | 0 euros |
| CL/Padureta Nº 21, Iurreta, Bizkaia | 626.620,47 euros | 0 euros |
| CL/Padureta Nº 25, Iurreta, Bizkaia | 104.868,14 euros | 0 euros |

## 2.- DEFINICIONES COMUNES

**Asegurador o aseguradora:**
La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

**Entidad tomadora del seguro:**
El Ayuntamiento de Iurreta

**Asegurado o asegurada:**
El Tomador del seguro que suscriba el contrato, en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios.
Las posibles personas jurídicas vinculadas a la **Entidad Jurídica,** es decir, los Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Consorcios, Patronatos y otros entes dependientes que, aunque en la actualidad no existen, puedan constituirse durante la vigencia de la póliza.

**Póliza**
Tienen carácter contractual, además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y sus Anexos, la oferta que resulte adjudicataria del concurso convocado para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato administrativo y la póliza de seguro que se suscriba al efecto, así como las “condiciones generales”, las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y los “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro y ante cualquier discrepancia permanecerá la condición más ventajosa para la entidad asegurada.

**Prima**
El precio del seguro.
El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.
El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento y para su cobro será responsabilidad del adjudicatario la tramitación conforme a el procedimiento fijado en la normativa vigente para emisión de facturas electrónicas y lo estipulado en el pliego de condiciones administrativas.

**Suma Asegurada**
La cantidad fijada en cada una de las garantías de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por la entidad aseguradora en caso de siniestro.

**Siniestro**
Todo hecho accidental e imprevisto que produzca un daño material propio a cualquiera de los bienes asegurados.
Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia de que se hayan originado daños en distintas instalaciones de la Tomadora.

**Franquicia**
La cantidad expresamente pactada que está a cargo de la entidad asegurada y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.
Por tanto, la entidad aseguradora sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

## 3.- BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de EL AYUNTAMIENTO, sus Organismos Autónomos y Entes Dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título siempre y cuando se encuentren recogidos en el listado del punto 13 del presente pliego.
Se consideran, a modo enunciativo, expresamente garantizados las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

**CONTINENTE:**

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad.

- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas, electricidad calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones. Quedarán amparadas estas instalaciones, aun cuando por su naturaleza o por razones de servicio las mismas se encontrasen en el exterior de los edificios.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Muros (incluso de contención de tierras), vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Piscinas, Polideportivos, Estadios y cualquier instalación deportiva o recreativa y sus anexos.
- Cualquier edificio propiedad el Tomador, independientemente de que su uso sea privado o público, como por ejemplo parking.
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por la entidad asegurada en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

## 4.- BIENES EXCLUIDOS

a) Embarcaciones a flote, aeronaves y sus contenidos. Cualquier tipo de embarcaciones flotantes y de aeronaves, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento y componentes que se encuentren en el sitio y en el momento del lanzamiento.

b) Vehículos autorizados a circular por la vía pública en funcionamiento en cualquier lugar y en reposo fuera de los lugares donde se garantizan en tal situación de reposo.

c) Vías férreas, material ferroviario y su contenido, excepto cuando formen parte de las instalaciones aseguradas.

d) Las plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

e) Obras civiles, tales como presas, canales, carreteras, puentes y pozos.

f) Animales vivos y cosechas en pie.

g) Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, objetos de oro o plata, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, colecciones, colecciones numismáticas, filatélicas y similares, o cualesquiera otros objetos que puedan considerarse de valor especial o garantía de dinero, con excepción de lo indicado en el apartado “Robo y expoliación"

h) Bienes en, sobre o bajo el agua, excepto motores, bombas, equipos de riego, extracción de agua y sus accesorios o similares.

i) Bosques, cosechas, terrenos.

## 5.- RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, la entidad aseguradora indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos:

### 5.1.- GARANTÍAS BÁSICAS:

**Incendio**
Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia de la entidad asegurada o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo, quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los bienes asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o la entidad asegurada para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione a la persona asegurada el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los bienes asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que la entidad asegurada acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Expoliación.

**Explosión**
Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones -, aunque no siga incendio.

**Caída directa de rayo**
Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.
Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos y sus canalizaciones se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños eléctricos".

## 5.2.- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS:

**Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados**
Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados, por la acción de una persona o grupo de personas. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes asegurados la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se **excluyen** de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el loca la persona asegurada o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales, loza sanitaria y mármoles"), excepto los daños que produzcan al romperse.

**Acciones tumultuarias y huelgas legales**
Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular. Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se **excluyen** de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe " Rotura de Cristales, loza sanitaria y mármoles"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el loca la persona asegurada o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

**Lluvia**
Se cubren hasta el límite indicado en el apartado de Sumas Aseguradas, los daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de la lluvia, así como por la rotura y desbordamiento de las instalaciones de recogida y desagüe de aguas pluviales, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.

La medición fundamentalmente se acreditará con informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, con la aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por la entidad aseguradora.

Se **excluyen** de esta garantía:

a) Los daños producidos por agua que penetre por puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
b) Los daños producidos a los bienes asegurados que forman parte del contenido y que se encuentren al aire libre, tanto depositados como anclados, incluso si están protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
c) Los daños a los bienes producidos por la interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía.

**Viento, pedrisco y nieve**
Hasta el límite indicado en el apartado de Sumas Aseguradas, los daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- La acción directa de la caída de pedrisco o nieve, sea cual sea su intensidad.

- Viento y los materiales transportados por el viento, siempre que se registre una velocidad superior a 80 kilómetros por hora.

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por la entidad asegurada y Asegurador.

Se **excluyen** de esta garantía:

a) Los daños directos e indirectos producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
b) Los daños producidos por agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
c) Los daños producidos a los bienes asegurados que forman parte del contenido y que se encuentren al aire libre, tanto depositados como anclados, incluso si están protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.

d) Los daños a los bienes debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por esta garantía.

Agua

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes eventos:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no a la persona asegurada, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes bienes asegurados.
- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Ésta garantía se complementa con la que más adelante se incluye bajo el epígrafe "Inundación".
- También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodos estancados.

Se **excluyen** de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que se origen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
- Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.
- Los gastos de localización de averías debidos a corrosión o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones, así como la reparación de radiadores y aparatos de calefacción o refrigeración, aparatos sanitarios, depósitos, grifos y llaves de paso.

- La humedad prolongada, condensación o capilaridad, así como cualquier falta de mantenimiento o reparación imputable a la persona asegurada.
- Las oxidaciones de cualquier case y los daños sufridos por depósitos, aparatos, tuberías y sus accesorios, así como los gastos de localización de averías y reparación de las mismas, debidos a congelación.
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

Humo

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que sea consecuencia de un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en

cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los de la entidad asegurada .

Se **excluyen** de esta garantía los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

**Impacto o choque de vehículos**
Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto o choque de vehículos a motor, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas.

Se **excluyen** de esta garantía:
- Los daños causados por vehículos u objetos, que sean propiedad o estén bajo el poder o control de la entidad asegurada, o de las personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe " Rotura de Cristales, loza sanitaria y mármoles"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a cualquier vehículo o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

**Caída de aeronaves**
Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

**Ondas sónicas**
Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por las ondas sónicas de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

**Inundación**
Se garantiza hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por inundación, entendiéndose por tal el desbordamiento o desviación accidental del curso normal lagos sin salida natural, canales, acequias, alcantarillado, colectores y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no se deba a hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**Fugas en equipos de extinción**
Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios -considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga,

rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodos estancados.

Se **excluyen** de esta garantía:

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga. B
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

**Derrame de material fundido o de materias derretidas**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental de material fundido o de materias derretidos, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se **excluyen** de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

## 5.3.- DAÑOS ELÉCTRICOS:

Por esta cobertura, la entidad aseguradora garantiza a la persona asegurada, tanto los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios como los daños ocasionados en la maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, independientemente de la antigüedad de los mismos, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando de dichos accidentes no se derive incendio.

## 5.4.- ROBO Y EXPOLIACIÓN:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causados directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad de la entidad asegurada , mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de las situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo la entidad asegurada , su familia o personas empleadas, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado. Se incluye el robo de elementos del continente tales como puertas, ventanas, vallas y similares.

Expoliación: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad de la entidad asegurada, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

## 5.5.- OTROS PERJUICIOS:

### Gastos de Extinción

Se garantizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o la entidad asegurada (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, incluso cuando no se logre el fin perseguido.

### Gastos de desescombro

Se garantizarán los gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desembarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos -incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo de la entidad asegurada según las Condiciones Generales-, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

### Cimentación

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida, será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

### Honorarios de Peritos

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por la entidad asegurada en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

**Honorarios de Profesionales**
Gastos y honorarios devengados por los profesionales que tuviesen que intervenir, a consecuencia de un siniestro cubierto en póliza.

**Permisos y licencias**
La entidad aseuradora tomará a su cargo los costes en que incurra la entidad asegurada como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

**Riesgos Extraordinarios**
Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con su reglamento publicado en el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y demás disposiciones legales vigentes.

## 6.- RIESGOS EXCLUIDOS

- Dolo o culpa grave de la Tomadora del seguro o Asegurado.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.

- Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.
- Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.
- Tampoco quedan garantizadas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de Franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones Efectos radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y reacciones y/o radiaciones iónicas cualquiera que sea la causa de estos fenómenos. Se excluyen asimismo las pérdidas de valor o menoscabos de los bienes afectados, así como cualquier gasto generado a consecuencia de los fenómenos mencionados.
- Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
- Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.

- Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.

- Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.

- Moho, hongos y esporas.
- Asbestos en todas sus formas.
- Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
- Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
- Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma. No obstante, quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.
- Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos anteriormente.
- Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
- Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.
- Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
- Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas, derrumbamiento o colapso, aún parcial de los edificios, asentamientos, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas.

- Daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

## 7.- CONDICIONES ESPECIALES

7.1.- Obras de reforma

Se considerarán cubiertas las Obras menores, entendiéndose como obras menores aquellas cuyo volumen final de obra no supere los 300.500 euros, y no afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, muros de contención y similares) y estructura (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares), y no afecten a bancadas, apoyos de maquinaria, depósitos o líneas de producción. Se garantizan los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la entidad asegurada , incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia de la entidad asegurada o de los que éste sea legalmente responsable.

7.2.- Regularización/Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados:

No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa de prima adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza y se mantendrá durante toda la vigencia del contrato.

La entidad asegurada se obliga a comunicar a la aseguradora al comienzo de cada anualidad, prorrogada o no, el valor de los bienes asegurados al término de la anterior, teniendo en cuenta las altas y bajas que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización.

a) Seguro a valor de reposición a nuevo.

b) La póliza deberá de garantizar la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.

c) Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

d) la entidad asegurada se obliga a mantener los Bienes Asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.

e) Exclusiones: Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.

f) Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.

g) La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los demás Bienes Asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

h) La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.
i) No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía.
j) De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.
k) En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irreemplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

### 7.3.- Cláusula de margen:

La entidad aseguradora garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa por parte de la entidad asegurada (excepto cuando el incremento sea debido a una Nueva Adquisición cuyo valor supere los 300.000 €), cualquier incremento de valor que experimenten los bienes que se hallen asegurados al comienzo de cada anualidad, así como los adquiridos en las mismas o distintas situaciones en el transcurso del mismo periodo, incluidos aquellos bienes que, adquiridos o trasladados, se hallen en edificios o locales que la entidad asegurada pueda ocupar en régimen de alquiler o por cesión de sus propietarios. El referido margen de cobertura automática queda limitado hasta un máximo del 20% del valor declarado sobre los correspondientes bienes.

### 7.4.- Compensación de Capitales:

Si en el momento de la ocurrencia de un siniestro existiese un exceso de capital la persona asegurada en alguna de las partidas aseguradas para Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que resultara insuficientemente asegurado. Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

### 7.5.- Errores y omisiones

También se considerarán asegurados, aquellos bienes que por error u omisión involuntaria el Tomador no haya incluido en la relación de bienes, incrementándose el capital asegurado y el precio de la prima en el momento de detectarse dicha anomalía. Siempre y cuando sea titularidad municipal y de la misma naturaleza que los bienes objeto del presente pliego con un máximo valor asegurado de 300.000€ y se regularice la prima correspondiente.

### 7.6.- Estipulaciones:

a) La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.

b) Para cubrir las necesidades de la actividad de la entidad asegurada , hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.
c) En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o

industriales, así como oficinas y/o viviendas.

d) la entidad asegurada obra por cuenta propia o de quien corresponda.

## 8.- INCORPORACIÓN NUEVOS INMUEBLES

Se garantiza automáticamente, sin previa declaración al asegurador, toda nueva adquisición de bienes que no superen la cantidad de 300.000€ efectuada por la entidad asegurada durante el periodo de vigencia del contrato. Estas nuevas adquisiciones deberán comunicarse la finalizar el contrato a efectos de su regularización.

En ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

## 9.- COBERTURAS, GARANTÍAS Y LÍMITES:

La Póliza deberá contener como mínimo las siguientes coberturas para cada edificio:

Iurreta
Eleizateko Udala

Iurretako Padureta kaleko 17. zenbakian dagoen eraikina:/ Edificio situado en la calle Padureta nº17 de Iurreta:

| | Edificio | | Mobiliario |
|---|---|---|---|
| Incendio y otros daños | Incluido | | No incluido |
| Fenómenos atmosféricos | Incluido | | No incluido |
| Daños eléctricos | Incluido | | No incluido |
| Daños por agua (franquicia 300,00 €) (Mod. Total) | Incluido | | No incluido |
| Roturas (Mod. Total) | Incluido | | No incluido |
| Prestaciones especiales Daños Mat. | Incluido | | No incluido |
| Robo | No incluido | | No incluido |
| Prestaciones especiales robo | No incluido | | No incluido |
| Daños estéticos (Primer riesgo) | | No incluido | |
| Atascos | | No incluido | |
| Asistencia en el edificio | | No incluido | |
| Responsabilidad civil (franquicia 300,00 €) | | 704.548,43 € | |
| - Responsabilidad civil de copropietarios | | No incluido | |
| - Responsabilidad civil accidentes trabajo (franquicia 300,00 €) | | 704.548,43 € | |
| - Responsabilidad por contaminación | | 704.548,43 € | |
| Defensa jurídica | | 5.286,86 € | |
| Avería de maquinaria (Primer riesgo) | | No incluido | |
| Reconstrucción de jardines | | No incluido | |
| Vehículos en garaje | | No incluido | |
| Accidentes empleados | | No incluido | |
| - Fallecimiento | | No incluido | |
| - Invalidez permanente | | No incluido | |
| - Incapacidad permanente total | | No incluido | |
| - Incapacidad permanente absoluta | | No incluido | |
| - Gran invalidez | | No incluido | |
| - Invalidez temporal (Euros/mes) | | No incluido | |
| - Gastos sanitarios | | No incluido | |
| Seguro de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros | | Incluido | |

Iurretako Padureta kaleko 19. zenbakian dagoen eraikina:/Edificio situado en la calle Padureta nº19 de Iurreta:

| | Edificio | | Mobiliario |
|---|---|---|---|
| Incendio y otros daños | Incluido | | No incluido |
| Fenómenos atmosféricos | Incluido | | No incluido |
| Daños eléctricos | Incluido | | No incluido |
| Daños por agua (franquicia 300,00 €) (Mod. Total) | Incluido | | No incluido |
| Roturas (Mod. Total) | Incluido | | No incluido |
| Prestaciones especiales Daños Mat. | Incluido | | No incluido |
| Robo | No incluido | | No incluido |
| Prestaciones especiales robo | No incluido | | No incluido |
| Daños estéticos (Primer riesgo) | | No incluido | |
| Atascos | | No incluido | |
| Asistencia en el edificio | | No incluido | |
| Responsabilidad civil (franquicia 300,00 €) | | 704.548,43 € | |
| - Responsabilidad civil de copropietarios | | No incluido | |
| - Responsabilidad civil accidentes trabajo (franquicia 300,00 €) | | 704.548,43 € | |
| - Responsabilidad por contaminación | | 704.548,43 € | |
| Defensa jurídica | | 5.286,86 € | |
| Avería de maquinaria (Primer riesgo) | | No incluido | |
| Reconstrucción de jardines | | No incluido | |
| Vehículos en garaje | | No incluido | |
| Accidentes empleados | | No incluido | |
| - Fallecimiento | | No incluido | |
| - Invalidez permanente | | No incluido | |
| - Incapacidad permanente total | | No incluido | |
| - Incapacidad permanente absoluta | | No incluido | |
| - Gran invalidez | | No incluido | |
| - Invalidez temporal (Euros/mes) | | No incluido | |
| - Gastos sanitarios | | No incluido | |
| Seguro de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros | | Incluido | |

Iurretako Padureta kaleko 21. zenbakian dagoen eraikina:/ Edificio situado en la calle Padureta nº21 de Iurreta:

| | Edificio | | Mobiliario |
|---|---|---|---|
| Incendio y otros daños | Incluido | | No incluido |
| Fenómenos atmosféricos | Incluido | | No incluido |
| Daños eléctricos | Incluido | | No incluido |
| Daños por agua (franquicia 300,00 €) (Mod. Total) | Incluido | | No incluido |
| Roturas (Mod. Total) | Incluido | | No incluido |
| Prestaciones especiales Daños Mat. | Incluido | | No incluido |
| Robo | No incluido | | No incluido |
| Prestaciones especiales robo | No incluido | | No incluido |
| Daños estéticos (Primer riesgo) | | No incluido | |
| Atascos | | No incluido | |
| Asistencia en el edificio | | No incluido | |
| Responsabilidad civil (franquicia 300,00 €) | | 704.548,43 € | |
| - Responsabilidad civil de copropietarios | | No incluido | |
| - Responsabilidad civil accidentes trabajo (franquicia 300,00 €) | | 704.548,43 € | |
| - Responsabilidad por contaminación | | 704.548,43 € | |
| Defensa jurídica | | No incluido | |
| Avería de maquinaria (Primer riesgo) | | No incluido | |
| Reconstrucción de jardines | | No incluido | |
| Vehículos en garaje | | No incluido | |
| Accidentes empleados | | No incluido | |
| - Fallecimiento | | No incluido | |
| - Invalidez permanente | | No incluido | |
| - Incapacidad permanente total | | No incluido | |
| - Incapacidad permanente absoluta | | No incluido | |
| - Gran invalidez | | No incluido | |
| - Invalidez temporal (Euros/mes) | | No incluido | |
| - Gastos sanitarios | | No incluido | |
| Seguro de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros | | Incluido | |

Iurretako Padureta kaleko 25. zenbakian dagoen eraikina: /Edificio situado en la calle Padureta nº25 de Iurreta:

| | Edificio | | Mobiliario |
|---|---|---|---|
| Incendio y otros daños | Incluido | | No incluido |
| Fenómenos atmosféricos | Incluido | | No incluido |
| Daños eléctricos | Incluido | | No incluido |
| Daños por agua (franquicia 300,00 €) (Mod. Total) | Incluido | | No incluido |
| Roturas (Mod. Total) | Incluido | | No incluido |
| Prestaciones especiales Daños Mat. | Incluido | | No incluido |
| Robo | No incluido | | No incluido |
| Prestaciones especiales robo | No incluido | | No incluido |
| Daños estéticos (Primer riesgo) | | No incluido | |
| Atascos | | No incluido | |
| Asistencia en el edificio | | No incluido | |
| Responsabilidad civil (franquicia 300,00 €) | | 352.274,21 € | |
| - Responsabilidad civil de copropietarios | | No incluido | |
| - Responsabilidad civil accidentes trabajo (franquicia 300,00 €) | | 352.274,21 € | |
| - Responsabilidad por contaminación | | 352.274,21 € | |
| Defensa jurídica | | 3.286,86 € | |
| Avería de maquinaria (Primer riesgo) | | No incluido | |
| Reconstrucción de jardines | | No incluido | |
| Vehículos en garaje | | No incluido | |
| Accidentes empleados | | No incluido | |
| - Fallecimiento | | No incluido | |
| - Invalidez permanente | | No incluido | |
| - Incapacidad permanente total | | No incluido | |
| - Incapacidad permanente absoluta | | No incluido | |
| - Gran invalidez | | No incluido | |
| - Invalidez temporal (Euros/mes) | | No incluido | |
| - Gastos sanitarios | | No incluido | |
| Seguro de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros | | Incluido | |

## 10.- FRANQUICIAS

Se aplicarán las siguientes franquicias MÍNIMAS por siniestro únicamente a las siguientes coberturas:

| | |
|---|---|
| Erantzukizun zibila /Responsabilidad Civil | 300 € |

## 11.- REVISIÓN DE PRECIOS Y REGULARIZACIÓN

Este contrato no podrá ser objeto de revisión de precios aunque si de regularizaciones, las cuales podrán ser motivadas por altas y/o bajas de inmuebles, así como por la posible modificación de las garantías y/o sumas aseguradas de los mismos.

La regularización de prima se producirá al aplicar la tasa ofertada sobre los capitales asegurados y su prorrateo hasta el vencimiento de la siguiente anualidad.

## 12.-SINIESTRALIDAD

En relación con las pólizas objeto del presente procedimiento de contratación, no se han declarado siniestros en los últimos tres (3) años. Esta información se facilita a efectos de valoración del riesgo y elaboración de las correspondientes ofertas.